SENADO **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 900 de 1992
COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 1768 de 1992
Setiembre de 1992	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991.

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA DE LA

COMISION DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1992

---

25 x

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Omar Urioste, Vicepresidente de la Comisión

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Thelman Borges, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra y Walter Santoro

Integrantes : Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán

Concurren : Señores: Presidente y Secretario de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez y Juan Harán Urioste, respectivamente; Director General y Subdirector General de Comisiones, Carlos A. Bruné y Pedro Pablo Andrada, respectivamente

Invitados especiales : Presidente, Vicepresidente y Ministros de la Corte Electoral, señor Juan Carlos Furest; doctores Hernán Navascues, Darwin Machado, Ariel de la Sierra, Carlos Urruty y señor Ricardo Pacheco, respectivamente; y asesora del mencionado Organismo, contadora Lidia Sgarbi de Descalzi; Presidente, Ministro y Secretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, doctores Amelia Pereira Nuñez de Ballestrino, Manuel Díaz Romeu y José Carlos Calleriza, respectivamente; Presidente, Vicepresidente y Consejera del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), doctor Juan Ignacio Gabito Zóboli, maestro Miguel Bujosa y doctora Beatriz Macedo, respectivamente; y, asesores del mencionado Organismo, contadoras Laura Cayon y Marta Vieira; y en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesora contadora Angela Medina y de la Contaduría General de la Nación, asesores contadores Nélida Dieguez y Alvaro Amonte

Secretarios : Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll

Ayudantes de Comisión : Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

ar.

INDICE ANALITICO

Dist. Nº 1768

De la sesión vespertina del día 14 de setiembre de 1992

Tema		Página
INCISO 18 - CORTE ELECTORAL.....		1
	A petición del Senador Abreu, se reconsidera el artículo 217 (P.E.): 8/8. Se aplaza: 8/8.....	1
	Intercambio de opiniones referente a integración de la Comisión: intervienen los Senadores Cassina, Cigliuti y Santoro. Se vota que Thelman Borges actúe por el Senador Gargano.....	1
	Exposición del Presidente de la Corte Electoral, Dr. Juan C. Forest.....	4
Artículo 362.	Intervienen: los señores Senadores Pereyra, Zumarán y señor Ministro Dr. Machado.....	6
Artículo 363.	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Cassina, Cigliuti, Raffo, Santoro y el señor Ministro Dr. Machado.....	8
Artículo 364.	Intervienen: los señores Senadores Astori, Cassina, Cigliuti, Santoro y señor Ministro Dr. Machado.....	12
Artículo 365.	Intervienen: el señor Senador Santoro y señor Ministro Dr. Machado....	18
Artículo 365/1.	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Santoro, y señor Ministro Dr. Machado.....	19

mr.1

25 x

Tema		Página
	A propuesta del Senador Cassina, se leen artículos del Organismo que no fueron aprobados por la Cámara de Representantes.....	21
	Artículos I, II, III, IV, V y VI. Hicieron uso de la palabra los señores Senadores Borges, Cassina, Santoro y Pereyra y señor Ministro Dr. Machado. Se aplazan 13/13.....	21
INCISO 19 - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.		27
	Exposición de la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Dra. Amelia Pereyra Núñez de Ballestrino.....	28
Artículo 368.	Interviene: señor Senador Cassina: se suprima lectura.....	30
Artículo 371.	Interviene: Señor Senador Raffo....	32
Artículo 372.	Intervienen: Señor Senador Cassina, Raffo y Dr. Díaz Romeu.....	33
	Se reconsidera: Artículo 371: 12/12 (Moción de Raffo).....	35
Artículo 374.	Interviene: señor Senador Santoro..	35
Artículo 375.	Intervienen: señores Senadores Astori, Raffo, Santoro y Dr. Díaz Romeu	36
	Se leen artículos del Organismo:	
	Artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 11 y 12.- Hacen uso de la palabra los doctores Calleriza y Díaz Romeu. Se aplazan: 11/12.....	39

25x

Tema		Página
INCISO 25 - A N E P		48
	Exposición del señor Presidente, Dr. Juan Gabito.....	48
Artículos 376 y 377.	Intervienen: señores Senadores Raffo, Santoro, Presidente del Senado Gonzalo Aguirre Ramírez y Dr. Gabito.....	50
Artículo 378.	Interviene: señor Senador Santoro..	54
Artículo 379.	Intervienen: señores Senadores Astori, Cassina, Raffo, Santoro, Zumarán, Presidente del Senado Gonzalo Aguirre Ramírez, Cra. Dieguez y Cra. Medina.....	56
Artículo 380.	Intervienen: señores Senadores Abreu, Astori, Blanco, Borges, Bouza, Cassina, Pereyra, Raffo, Santoro, Zumarán, señor Presidente del Senado Gonzalo Aguirre Ramírez y Dr. Gabito	64

mr.3

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 24 minutos)

En el día de hoy, la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, tiene el agrado de recibir al señor Presidente de la Corte Electoral y a los señores Ministros a los efectos de considerar el Inciso 18, correspondiente a dicho Organismo.

SEÑOR ABREU.- Solicito a la Mesa que se reconsideren --y simultáneamente se aplacen-- los artículos 217 del Poder Ejecutivo, que consta en la página 156 del Tomo 2 del Comparativo y el 247, aprobado por la Cámara de Representantes, referidos a los Servicios Registrales.

Si no recuerdo mal, fue aprobado, exclusivamente, el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo. Por ese motivo, solicito que se reconsidere esta norma, así como también la aprobada por la Cámara de Representantes. A la vez, mocionaría para que se aplazaran a fin de que se estudien oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 217, enviado por el Poder Ejecutivo, que fuera aprobado en su momento con el número 247 sustitutivo, propuesto por el señor Senador Abreu.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el aplazamiento solicitado.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores me lo permiten, quisiera hacer una aclaración con respecto a la integración que esta Comisión tuvo en la mañana de hoy. No tengo claro si aún tiene vigencia, pues el señor Senador Borges sustituía al señor Senador Astori. Creo que este último se encuentra en Antesala. Solicitaría que se aclarara esta situación, a los efectos de tomar la votación.

SEÑOR SANTORO.- Cabe acotar que se realizó esa sustitución por inconvenientes de fuerza mayor que debió enfrentar el señor Senador Astori, quien debió realizar un trámite a raíz de un episodio que, lamentablemente tuvo que protagonizar.

El señor Senador Astori, en ningún momento solicitó licencia y la integración se llevó a cabo a los efectos de que la Comisión tuviera número. Esta situación quedaría definida cuando ingrese a Sala.

En cuanto a la situación del señor Senador Gargano --y me anticipo al señor Senador Cassina-- puedo decir que ha solicitado licencia en virtud de que debió viajar al exterior, punto que será considerado en el día de mañana en el Senado a fin de integrar el Cuerpo. Obviamente, se trata de un tema de carácter reglamentario. Como se podrá apreciar, hemos demostrado buena voluntad hasta el presente; en general, no hacemos cuestión porque creemos que el voto individual está enmarcado dentro del voto del sector. No pensamos que la ausencia de alguien o su sustitución --en este caso, por otro integrante del Frente Amplio-- pudiera hacer variar el voto.

SEÑOR CIGLIUTI.- Como todos sabemos, esta Comisión está integrada por los siete miembros de la Comisión de Presupuesto y los siete de la Comisión de Hacienda. Es decir que son catorce los señores Senadores habilitados para intervenir, actuar y proponer mociones en este Cuerpo.

El señor Senador Borges reemplaza en el Senado al señor Senador Pérez, quien no integra esta Comisión. En consecuencia, estamos de acuerdo que el señor Senador Borges actúe en reemplazo del titular, señor Senador Astori hasta su regreso a la Comisión.

Observo que, en este momento, entra a Sala el señor Senador Astori.

mcd.2

25 x

En cuanto al otro tema, creo que nada costaría que nos pudiésemos anticipar en una fecha y media, puesto que contamos con la tarde de hoy y la mañana del martes. Posteriormente, en horas de la tarde el Senado se reunirá y regularizará la situación incorporando al Cuerpo al suplente del señor Senador Gargano, momento en el que aquél quedará habilitado para actuar en la Comisión. Pienso que de este modo, repito, adelantaríamos nuestro trabajo durante una tarde y una mañana, aunque admito que, desde el punto de vista reglamentario, este procedimiento tiene mala letra.

SEÑOR SANTORO.- De acuerdo con lo que se nos ha informado el señor Senador que se incorporaría a la Comisión en sustitución del señor Presidente titular, sería el señor Senador Korzeniak. Quiere decir, entonces, que de pronto por ese lado podría existir, por parte de la Bancada del Frente Amplio, alguna circunstancia que impidiera la incorporación del señor Senador Borges. Naturalmente que en todo esto prima la buena voluntad y el hecho de no mirar muy severamente el reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia ha puesto a consideración la situación especial del señor Senador Borges porque entiende que la Comisión debe expedirse al respecto.

SEÑOR CASSINA.- Como se dijo, en el día de mañana quedará regularizada la situación que implica el pedido de licencia del señor Senador Gargano. Entonces, mientras tanto, y para no modificar el número o quórum de la Comisión, lo cual podría reflejarse en votaciones que luego nos obliguen a reconsideraciones y aplazamientos, sugiero que el señor Senador Borges actúe en lugar del señor Senador Gargano, naturalmente, hasta que se regularice esta situación. Entiendo que, si los señores Senadores de la Bancada del Frente Amplio no tienen inconveniente ésta podría ser la mejor forma de trabajar.

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos de que no se repita lo sucedido en la mañana de hoy y, además, de que quede clara la integración de la Comisión, correspondería pasar a votar la incorporación del señor Senador Borges en sustitución del señor Senador Korzeniak.

(Se vota:)

jes.1

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasan a considerar los artículos correspondientes al Inciso 18 Corte Electoral.

Tiene la palabra el señor Presidente de la Corte Electoral.

SEÑOR FUREST.- Ante todo, queremos señalar que previamente a elevar su Mensaje, la Corte Electoral examinó detenidamente todos los problemas que refieren a la parte administrativa de su funcionamiento, encomendándose a la Comisión de Presupuesto, que preside el Ministro doctor Machado, la redacción del articulado correspondiente.

En segundo término, nuestra intención es poner un énfasis especial en el hecho de que, actualmente, la Corte Electoral está viviendo una situación sumamente difícil, particularmente, por la carencia de funcionarios. Desde el año 1986, viene sufriendo el drenaje de su personal no sólo por la aplicación de la Ley Especial que determinó el alejamiento de un elevado número de personas, sino también porque la mayoría de los funcionarios de la Corte Electoral son de una avanzada edad, algunos de los cuales se jubilan y otros, desgraciadamente, fallecen. Por estas razones, pues, hoy este Organismo cuenta con 500 funcionarios menos que los que tenía en 1986.

A esta carencia de personal, hay que agregar que actualmente la Corte Electoral --de pronto, no es necesario señalarlo expresamente-- se ha visto constreñida por una cantidad de eventos electorales que ha tenido y tiene que cumplir. Nos referimos a la primera adhesión, por voto secreto, al referéndum contra la Ley de Empresas Públicas, que se cumplió el día 5 de julio; a la elección para la integración del Directorio del Banco de Previsión Social, ocurrida el 6 del mes en curso; y, finalmente, el 1º de octubre tendrá lugar el segundo evento referente a la derogación de la Ley de Empresas Públicas. Pero además, a esto debemos agregar otros actos eleccionarios en los que es necesaria la participación de la Corte Electoral como, por ejemplo, el que se realizará el 24 de noviembre y que tiene que ver con la Caja Notarial. Es decir que hay una serie de actividades que se han ido agregando a las tareas comunes que realiza la Corte Electoral que, al mismo tiempo, debe atender la actualización de sus registros y, fundamentalmente, la inscripción cívica que resulta necesario llevar a cabo en todo el país.

jes.2

Al respecto, la Corte Electoral estableció una partida especial --la que ha sido recortada por el Poder Ejecutivo y por la Cámara de Representantes-- a efectos de poder cumplir con un tema tan importante como es, no sólo la inscripción en el departamento de Montevideo, sino en todo el país, por medio de mesas volantes que lo van a recorrer. Además, hay puntos, como las inversiones, que, si se recortan, nos traerán serias dificultades.

Por lo tanto, solicito a los integrantes de esta Comisión el mayor apoyo, porque si no se aprueban determinados artículos de nuestro mensaje de Rendición de Cuentas nos veremos, repito, en graves problemas. Además, debo decir que las oficinas de ciertos departamentos están sufriendo una gran falta de funcionarios, lo que resiente las tareas a desarrollar.

SEÑOR PRESIDENTE. Léase el artículo 361.

(Se lee:)

"ARTICULO 361.- El beneficio establecido en el artículo 365 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, se liquidará semestralmente."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 362.

(Se lee:)

"ARTICULO 362.- A efecto de solventar los gastos que demande la inscripción cívica en el año 1993, créanse las siguientes partidas para el ejercicio 1993:

A) Para gastos de funcionamiento y retribuciones personales, N$ 1.255.000 (nuevos pesos un mil doscientos cincuenta y cinco millones).

B) Para gastos de inversión, N$ 45.000.000 (nuevos pesos cuarenta y cinco millones), para atender el proyecto 702 'Adquisición de equipos de oficina'."

En consideración.

SEÑOR MACHADO.- Este artículo, en su redacción recoge el proyecto que oportunamente remitiéramos al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, con una diferencia sustancial en cuanto a la cantidad asignada para la inscripción cívica.

En el literal A), la Corte Electoral había solicitado una partida de N$ 2.255:000.000, mientras que por este artículo se le asignan N$ 1.255:000.000, es decir, N$ 1.000:000.000 menos.

Consideramos que esta partida es esencial, por cuanto la actividad inscripcional se intensifica sustancialmente en el último año, finalizando el 15 de mayo de 1994, cuando se cierra el período. Prácticamente, aún debemos realizar la inscripción de las dos terceras partes de los ciudadanos que deben hacerlo en este período.

Debido a la intensa actividad desarrollada por la Corte Electoral en los últimos tiempos, así como por la escasez de recursos, no fue posible realizar una cobertura de todo el interior del país, enviando mesas volantes. Dicha tarea es indispensable a fin de facilitar la inscripción cívica y deberá realizarse el año próximo. Sin embargo, con la suma prevista en el artículo 362, no podrá ser llevada a cabo.

Deseo destacar que con la suma prevista debe atenderse también la contratación de 40 funcionarios que están trabajando en la Oficina inscriptora de Montevideo y cuya contratación fuera autorizada en el período pasado. Eso, en valores referidos al 1º de enero de 1992, representa unos N$ 400:000.000. Por lo tanto, la tercera parte de la cantidad prevista debe ser destinada al pago de esos funcionarios, que, por otra parte, son necesarios. Así, nos restan N$ 800:000.000, con los que se deberá atender todo lo referente a la adquisición de insumos, de material fotográfico, etcétera. Destacamos, asimismo, que el envío de mesas volantes al interior es muy costoso. Las referidas mesas se componen, como mínimo, de cuatro funcionarios electorales, a los que se debe abonar por concepto de desplazamiento, alimentación y hospedaje, lo que genera un gasto muy importante.

Por lo expuesto, consideramos que la cifra asignada es insuficiente. También quiero expresar que al estructurar el proyecto de Rendición de Cuentas que enviamos al Parlamento, hicimos un cálculo lo más ajustado posible al costo de la inscripción cívica que tenemos por delante.

En consecuencia, encarecemos a los señores Senadores estudien la posibilidad de ampliar la partida que se nos ha asignado.

SEÑOR PEREYRA.- Pienso que los gastos de inscripción cívica tienen una enorme repercusión, por cuanto es el primer paso que se da en la confección del Registro Cívico Nacional. Creo que esto, que es la base de nuestra democracia, merece un tratamiento especial.

Por lo tanto y a efectos de analizar este artículo más profundamente, voy a proponer su aplazamiento.

SEÑOR ZUMARAN.- Voy a acompañar la moción de aplazamiento del señor Senador Pereyra. Sin embargo, quisiera preguntar a los integrantes de la Corte Electoral si, además de la diferencia en cuanto al monto, no se observa una segunda diferencia entre lo proyectado por ellos y lo resuelto por la Cámara de Representantes, respecto del literal A) y un segundo inciso que preveía, expresamente, la circunstancia a que aludió el señor Ministro de que con esta partida se

atenderá la retribución de 40 funcionarios administrativos. Aquí esa diferencia ha sido eliminada; no sé si ello no va a plantear un problema adicional de orden presupuestal a la Suprema Corte de Justicia. Quisiera saber si sus integrantes insisten en que se mantenga la redacción de ese inciso segundo o si les resulta indiferente. Repito que dicho inciso falta en el artículo sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR MACHADO.- El artículo 368 de la Rendición de Cuentas del año pasado facultaba a la Corte Electoral para que con cargo a esta partida destinada a gastos inscripcionales, se contrataran hasta 40 funcionarios administrativos, quienes cesarán el 15 de mayo de 1994. Consideramos que, precisamente con cargo a esta partida, se debe seguir atendiendo la contratación de los referidos funcionarios. Esto lo explicitamos en el proyecto elaborado por nosotros a efectos de que no existieran dudas, facilitando así la ejecución de este gasto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 362.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 362.

Léase el artículo 363.

(Se lee:)

"ARTICULO 363.- Fíjase una partida, por una sola vez, de N$ 37.335.000 (nuevos pesos treinta y siete millones trescientos treinta y cinco mil) para cubrir los gastos que demande la participación en reuniones internacionales relativas a la materia electoral con otros organismos de su especialidad."

En consideración.

25x

SEÑOR CASSINA.- Quiero señalar, señor Presidente, que a diferencia de lo que propone la Corte Electoral, el Poder Ejecutivo establece aquí una partida por una sola vez y me parece que no puede ser así considerando que se trata de una partida extremadamente modesta para cubrir el gasto que demande la participación en reuniones internacionales relativas a la materia electoral.

Obviamente, se trata de gastos permanentes y no por una sola vez, por lo que diría que se elimine la expresión "por una sola vez", ya que ello le permite a la Corte Electoral, además, hacer previsiones y asumir obligaciones en este tipo de encuentros de carácter internacional. La partida, además, no podría ser más modesta.

SEÑOR ABREU.- En primer lugar, estamos de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Cassina.

En segundo término, de la misma forma que hiciéramos un comentario respecto a la participación del Ministerio de Educación y Cultura en actividades con organismos internacionales, en este caso votaríamos la norma en la materia electoral en lugar de referirla a otros organismos de su especialidad, porque de esa manera estaríamos reduciendo la posibilidad a organismos, pero cuando hablamos del tema electoral también hay que mencionar las relaciones bilaterales con otros países y las consultas e invitaciones que se realicen al Uruguay, fundamentalmente basadas en el alto nivel que tienen los integrantes de la Corte Electoral y al respeto que tienen por ellos en el plano internacional.

No creo que sea conveniente destinar exclusivamente esta partida para que los miembros de la Corte Electoral puedan concurrir a organismos internacionales, sino también para que puedan asistir a realizar actividades en el marco de relaciones bilaterales. Creo que suprimiendo la expresión "con otros organismos de su especialidad", lo estaríamos facilitando.

SEÑOR SANTORO.- Quisiera que se determinara la propuesta del señor Senador Cassina, ya que de acuerdo con el texto del artículo, esta partida de N$ 37:335.000 es por una sola vez y, si no entendí mal, me da la impresión que el señor Senador solicitó que fuera de carácter permanente, lo que implicaría un aumento en la erogación, no para 1993, sino para el futuro. Considerando que el proyecto de ley de Rendición de Cuentas es simplemente la actualización de la Ley de Presupuesto, aprobando esta propuesta le estaríamos incorporando modifica-

ciones. Por tal razón, quisiera contar con más información al respecto.

SEÑOR CASSINA.- Lo que dije fue que, como las obligaciones de la Corte Electoral en lo que hace a la participación en reuniones internacionales son permanentes, si votamos esta partida por una sola vez nos engañamos a nosotros mismos, ya que el año entrante tendremos que aprobar un texto similar nuevamente. Eliminando la expresión "por una sola vez" se permite que la Corte Electoral, a su vez, pueda hacer previsiones y asumir obligaciones en un plazo un poco más largo.

Mi propuesta, complementada con la del señor Senador Abreu, quedaría redactada de la siguiente forma: "Fíjase una partida de N$ 37:335.000 para cubrir los gastos que demande la participación en reuniones internacionales relativas a la materia electoral."

SEÑOR SANTORO.- De todas maneras, quisiéramos oír la opinión de los miembros de la Corte Electoral.

SEÑOR MACHADO.- En el proyecto de ley que presentamos solicitamos esta partida con carácter permanente, incrementando un crédito presupuestal que tenemos asignado que actualmente es de alrededor de U$S 12.000 anuales.

La Corte Electoral está vinculada a otros organismos electorales de América Latina y América Central, por lo que periódicamente debe tomar contacto y celebrar reuniones con ellos. Asimismo, muchas veces sus miembros reciben invitaciones para participar en seminarios o en misiones de observación en otros países latinoamericanos. Quiere decir que hay una actividad constante internacionalmente que sería útil mantener y acrecentar; para tales fines es que solicitamos esta partida con carácter permanente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 363 tal como vino de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

6 en 14. Negativa.

SEÑOR MACHADO.- Vamos a proponer otra modificación. Al dar carácter permanente a esta partida, creo que correspondería

decir "Increméntase", tal como estaba redactado en el artículo que la Corte Electoral propuso.

SEÑOR RAFFO.- Esa forma de redacción se parece más al artículo 10 del proyecto de ley de la Corte Electoral, referido al incremento del crédito asignado al Rubro 03, Servicios no Personales. Pero no me parece que sea lo mismo.

SEÑOR CASSINA.- Es lo mismo, señor Senador.

SEÑOR CIGLIUTI.- Probablemente es más prolijo lo manifestado por el señor Ministro de la Corte Electoral, en la Comisión hay ambiente a favor de que se suprima del texto la expresión "por una sola vez" y la parte final, aunque no es igual a lo que propuso el señor Ministro de la Corte.

Hago moción para que se vote el artículo 363 con las modificaciones propuestas por los señores Senadores Cassina y Abreu.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 363 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"ARTICULO 363.- Fíjase una partida de N$ 37:335.000 (nuevos pesos treinta y siete millones trescientos treinta y cinco mil) para cubrir los gastos que demande la participación en reuniones internacionales relativas a la materia electoral."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 363 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

Léase el artículo 364.

(Se lee:)

"ARTICULO 364.- Increméntase el crédito para inversiones en el ejercicio 1993 en N$ 350:000.000 (nuevos pesos trescientos cincuenta millones) y N$ 149:340.000 (nuevos pesos ciento cuarenta y nueve millones trescientos cuarenta mil) equivalente a U$S 60.000 (dólares de Estados Unidos de América sesenta mil), con la finalidad de atender los siguientes proyectos:

713 "Instalación eléctrica O.E.D. Montevideo", nuevos pesos 250:000.000 (nuevos pesos doscientos cincuenta millones).

714 "Adquisición grupo electrógeno", N$ 149:340.000 (nuevos pesos ciento cuarenta y nueve millones trescientos cuarenta mil) equivalente a U$S 60.000 (dólares de Estados Unidos de América sesenta mil).

715 "Reparaciones otros edificios", N$ 100:000.000 (nuevos pesos cien millones)."

En consideración.

25x

SEÑOR MACHADO.- Este artículo recoge muy parcialmente lo que había proyectado la Corte Electoral al respecto.

Además de los tres proyectos que figuran en el artículo, incluimos otros que consideramos indispensables.

En lo que tiene que ver con la refacción de edificios, cabe señalar que habíamos previsto dos proyectos, es decir, el 701 y el 711, que no han sido recogidos en esta norma. El primero de ellos, trata de partidas destinadas a la reparación de algunos edificios de nuestras oficinas electorales departamentales que, como es de conocimiento de los señores Senadores, en su mayoría son vetustos y requieren un mantenimiento permanente. Por su parte, el proyecto 711 refiere al reacondicionamiento del edificio de la sede central. En ese sentido, cabe destacar que, actualmente, se está llevando a cabo una obra que para nosotros es de mucha importancia, y que consiste en la refacción del subsuelo, a efectos de trasladar allí el Registro de Expedientes de la Corte Electoral. Esta obra se está ejecutando con convenios celebrados con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pero la partida asignada en la Rendición de Cuentas del año pasado, resulta insuficiente. En consecuencia, si no se nos asigna un crédito complementario, es posible que la misma quede a mitad de camino, o sea, sin terminar. Si así fuera, nuestros problemas se irán agravando, en lugar de solucionarse.

Cabe destacar que nuestro edificio es muy antiguo y modesto y, además, posee un solo ascensor que hace varias semanas que está roto. Todo ello habla de las limitaciones y carencias con que trabajamos.

Al solicitar estas partidas hemos tenido en cuenta muy especialmente la situación general del país, pero los señores Senadores deben tener presente que estos rubros son imprescindibles para nosotros.

Con respecto al proyecto 707, que refiere a la adquisición de inmuebles, es dable señalar que por su intermedio solicitamos una partida --tal como se indica-- para comprar un inmueble que sirva de sede a la Oficina de la Corte Electoral de Tacuarembó, ya que actualmente tiene un local alquilado, cuyo propietario ha promovido el desalojo que vence en estos meses. Por ese motivo, debemos abocarnos a la búsqueda de un edificio al cual podamos trasladar dicha oficina. En la Rendición de Cuentas del año pasado se había asignado para

este fin una partida de U$S 50.000, pero es totalmente insuficiente. En virtud de ello, en el proyecto 707 se prevé ampliarla a U$S 120.000.

Asimismo, solicitamos una partida para adquirir el local ubicado en la calle Ituzaingó --es decir, en nuestra capital-- que actualmente es arrendado por la Corte Electoral.

Por último, deseo señalar que en los proyectos 702 --referente a la adquisición de equipos de oficina-- y 703 --relativo a la compra de mobiliario de oficina-- se solicitan partidas muy pequeñas que, además, serían las únicas que tendríamos para el próximo año.

Actualmente, de acuerdo a las previsiones presupuestales para el año 1993 en materia de inversiones, solamente contamos con cuatro proyectos: uno de ellos, de N$ 50:000.000,para la reparación de la oficina de Montevideo; otro, de U$S 50.000, para la adquisición de un inmueble en Tacurembó; el tercero, de U$S 40.000 para el acondicionamiento del edificio de la sesde central y el cuarto, de U$S 49.000 para la adquisición de equipos y accesorios de microfilmación.

No tenemos ninguna otra partida para estos rubros.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: deseo manifestar mi total acuerdo con la propuesta de la Corte Electoral. Por ese motivo, adelanto desde ya que voy a votar afirmativamente el artículo 364, en la medida en que recoge parcialmente sus requerimientos.

Asimismo, aclaro que estoy dispuesto a acompañar el artículo 11 propuesto por la Corte Electoral, que incluye las partidas que acaba de mencionar el señor Ministro Machado.

Simplemente, he deseado dejar constancia de esta manifestación de voluntad. Mientras tanto --reitero-- voy a votar este artículo 364, en el entendido de que estamos dando un paso adelante. Sin perjuicio de ello, creo que convendría examinar la totalidad de la propuesta de la Corte Electoral que, según se ha manifestado, se relaciona con situaciones que requieren una urgente solución.

ls.2

25 x

SEÑOR ASTORI.- Comparto los argumentos que acaba de exponer el señor Senador Cassina. Por ello, desearía formular una moción para que la Comisión considere el artículo incluido en el Mensaje original de la Corte Electoral. A partir de ello, este Cuerpo estará en condiciones de decidir.

Cabe recordar que de acuerdo al procedimiento de trabajo adoptado por la Comisión, en cada caso, resuelve si considera o no las propuestas que figuran en los Mensajes originales, ya sean del Poder Ejecutivo, o de un Organismo integrante del artículo 220 de la Constitución. En función de ello, formulo moción para que se considere este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- (Dn. Omar Urioste).- En consecuencia, correspondería votar, en primer lugar, el artículo 364 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. En caso de que resultara negativo, se pasaría a votar lo propuesto por la Corte Electoral.

SEÑOR CIGLIUTI.- Señor Presidente: si me permiten, deseo señalar que hay una diferencia apreciable entre el artículo 364 aprobado por la Cámara de Representantes --que es igual al artículo 271 del Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo-- y el que propone la Corte Electoral, ya que no están incorporados los proyectos de reparación parcial y mejoras de inmuebles de oficinas electorales departamentales, la compra de equipos de oficina, la adquisición de mobiliario y de inmuebles, ni el reacondicionamiento del edificio que actualmente ocupa la Corte Electoral en la calle Ituzaingó.

Considero que una votación dividida de la Comisión, probablemente, no represente un beneficio para solucionar después este problema en el Plenario.

En consecuencia, propongo que este artículo 364 --que es igual al aprobado por la Cámara de Representantes y al enviado por el Poder Ejecutivo-- y el de la Corte Electoral --que figura en la página 25 del repartido, que se refiere al artículo 11 de este Organismo-- se aplacen, a efectos de encontrar una solución de entendimiento político que permita mejorar la muy magra asignación que la Cámara de Representantes y el Poder Ejecutivo han asignado a la Corte Electoral.

25x

Pero ello sólo se podrá obtener luego de una búsqueda política de consenso.

En resumen, desearía que se aplazara este artículo.

SEÑOR ASTORI.- Naturalmente, vamos a acompañar la propuesta del señor Senador Cigliuti.

Simplemente, quiero aclarar --por una razón de método de trabajo-- que cuando hice la propuesta de que se considerara el Mensaje original, no era para votarlo sino para analizarlo. Insisto en que, en cada caso que se ha propuesto una consideración similar a ésta --es decir, que esté fuera del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, ya sea por parte del Mensaje original del Poder Ejecutivo o del proyecto original de un Organismo de los incluidos en el artículo 220 de la Constitución-- se ha votado afirmativamente.

En ese sentido es que formulé mi propuesta; no pretendí aludir al orden de votación sino, simplemente, al tratamiento de este tema.

El señor Senador Cigliuti --a mi juicio fundadamente-- ha expresado su deseo de que se postergue el estudio de este artículo.

Reitero que vamos a acompañar esta petición, dejando constancia de que compartimos totalmente el objetivo a que alude, es decir, a un aplazamiento tendiente a buscar una mejora del artículo votado en la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta los lineamientos esbozados por la Corte Electoral.

Muchas gracias.

ls.4

25x

SEÑOR SANTORO.- A pesar de que vamos a votar el aplazamiento, queremos significar que estamos considerando un proyecto de ley de Rendición de Cuentas aprobado por la Cámara de Representantes. Por lo tanto, en cada instancia corresponde expedirse sobre los artículos que integran dicho proyecto de ley, sin perjuicio de que, oportunamente, en el caso de que ellos no resultaran votados afirmativamente, puedan proponerse otros que pueden ser los que hayan enviado, por ejemplo, los organismos del artículo 220 de la Constitución. Sin embargo, creemos que no es de buena práctica legislativa, cuando se está analizando un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes --es decir cuando ya se cumplió la etapa relativa a la presentación al Poder Legislativo del proyecto de articulado del presupuesto de un organismo del artículo 220 y las observaciones que dicho Poder realizó-- desechar desde un principio lo que ella aprobó y, en consecuencia, proceder a analizar el articulado enviado por los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República.

SEÑOR ASTORI.- Antes que nada, deseo destacar que esta discusión no tiene valor solamente para el tema de la Corte Electoral. Precisamente, en esta misma instancia del año 1992 en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda de la Cámara de Senadores lo hicimos. Es más; la bancada de Senadores que responde al Poder Ejecutivo --a mi juicio razonablemente-- ha propuesto considerar artículos del Mensaje original que no fueron tomados en el proyecto de la Cámara de Representantes; invariablemente, hemos votado afirmativamente y por unanimidad, la consideración de esas normas. En cuanto al orden en que se consideran, no propongo nada. Por supuesto, en primer lugar está el proyecto de la Cámara de Representantes, pero si la Comisión resuelve, en cada caso, junto con éste, considerar los demás antecedentes de que disponemos, me parece que es un buen procedimiento.

En este sentido hacía mi propuesta.

SEÑOR CIGLIUTI.- El hecho de que se aplace un artículo, no quiere decir que no se vote cuando llegue el momento oportuno. Cuando regresemos de esta instancia, lo que se pondrá a votación, seguramente, será este artículo venido de la Cámara de Representantes. En ese sentido, iríamos presos junto con el señor Senador Santoro, pues él ha propuesto, muchas veces, mociones semejantes a las que yo he formulado hace unos instantes. Por lo tanto voy a tener el gusto de entrar junto del brazo con el señor Senador Santoro, salvo que nos pro-

cesen sin prisión como se acostumbra actualmente.

SEÑOR SANTORO.- Cabe señalar que nadie habló de delito; además, si nos procesaran, quisiéramos que lo hicieran con prisión, a efectos de librarnos del estudio de la Rendición de Cuentas.

Sin embargo, es preciso señalar que, en última instancia, coincidimos los señores Senadores que hacían uso de la palabra sobre este tema. Es decir, que primero debe analizarse lo que viene de la Cámara de Representantes; en el caso de que no hayan voluntades coincidentes, procederíamos a considerar la propuesta de los organismos del artículo 220 de la Constitución, o cualquier otra que algún señor Senador realice.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 364, propuesto por el señor Senador Cigliuti.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 365.

(Se lee:)

"ARTICULO 365.- Increméntase el rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" en N$ 136:902.720 (nuevos pesos ciento treinta y seis millones novecientos dos mil setecientos veinte), a partir del 1º de enero de 1993".

En consideración.

SEÑOR MACHADO.- Este artículo recoge nuestra iniciativa plasmada en el artículo que lleva el Nº 7 de nuestro Mensaje, donde se preveía esta partida para contratar hasta 20 auxiliares IV, es decir, personal de servicio.

Cabe destacar que esto está vinculado a lo que expresaba el señor Presidente de la Corte Electoral al comienzo de esta sesión, respecto a la reducción sustancial del personal que ha sufrido ese organismo en los últimos años y que se traduce del hecho que, en la actualidad, tiene una cuarta parte menos que en el año 1985. Si a ello se suma que ha habido un incremento notorio de tareas por parte de la Corte Electoral en

este período, se puede advertir las dificultades que ella enfrenta para llevar adelante la labor que compete al organismo.

Asimismo, quiero aprovechar esta oportunidad para destacar que las dificultades en materia de personal no solamente se refieren al de servicio, sino también al administrativo. Precisamente, a través del artículo 6º de nuestro Mensaje, solicitamos la creación de 76 cargos administrativos para asignarlos a distintas dependencias del interior del país, pues en muchos departamentos se nos presenta una situación realmente crítica en materia de personal. A vía de ejemplo, podemos decir que, en el departamento de Colonia --que es el tercero en cuanto al número de habilitados para votar-- nuestra oficina electoral cuenta con tan sólo 12 funcionarios. Algo similar ocurre en los departamentos de Maldonado, Rocha y Salto, entre otros.

En virtud de ello, destaco la necesidad de este artículo que está a consideración de la Comisión en este momento, pero también agrego la conveniencia de que se tome en cuenta la solicitud que formulamos en el artículo 6º del proyecto de la Corte Electoral, referente a la posibilidad --reitero-- de crear cargos administrativos para ser asignados a las dependencias del organismo en el interior del país.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: solicito el aplazamiento del artículo 365.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 365.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo aditivo 365/1.

(Se lee:)

"ARTICULO 365/1.- Incorpórase a la Corte Electoral, en el último grado de los escalafones presupuestales, a los funcionarios contratados que al 30 de junio de 1992 se encontraren prestando funciones en dicho organismo".

En consideración

SEÑOR CASSINA.- Este artículo que hemos propuesto junto con el señor Senador Borges, recoge una aspiración de los funcionarios de la Corte Electoral, referida a la incorporación

a los escalafones presupuestales, de los funcionarios contratados que revisten en el organismo, en tal carácter, al 30 de junio de 1992, en tanto desarrollan funciones permanentes. Creo que en este caso no hay un incremento de gastos, pues se trata de gente que ya está prestando funciones y a la que se incorporaría con carácter permanente, habida cuenta de lo que ha expresado el señor Presidente de la Corte Electoral y el señor Machado en cuanto a las carencias de personal que padece ese organismo. Incluso, en la propuesta de la Corte Electoral, está claro el propósito de mantener la contratación de esos funcionarios. No obstante, pretendemos ir un poco más allá y darle a estas contrataciones una estabilidad --que por ser cargos contratados, obviamente, no la tienen-- en tanto partimos de la base de las necesidades de personal.

Reitero que ése es el sentido de la propuesta que hemos realizado con el señor Senador Borges.

SEÑOR SANTORO.- Queremos señalar que el artículo 362 del proyecto de la Cámara de Representantes, que es el 269 del Mensaje del Poder Ejecutivo, fue oportunamente aplazado y en uno de los incisos de esa disposición se establecía que se atendería la retribución de 40 funcionarios administrativos, con cargo a la partida correspondiente. Sin embargo, los señores Senadores Cassina y Borges ahora proponen un artículo aditivo, por el cual se incorporan en el último grado del escalafón a los funcionarios contratados. En dicha disposición, se dice "contratados que al 30 de junio de 1992 se encontraren prestando funciones en dicho organismo". Deben ser los mismos que revisten como contratados y a los que se les preveía la partida, a fin de que pasaran a ser permanentes. Naturalmente, si esta norma fue suspendida, daría la impresión de que este artículo aditivo debería seguir por el mismo camino.

De todas formas, quisiéramos que los representantes de la Corte Electoral nos informaran acerca de si se trata de los mismos funcionarios.

SEÑOR MACHADO.- Se trata de los 40 funcionarios que en la Ley de Rendición de Cuentas del año pasado se autorizó a la Corte Electoral a contratar, a fin de que desempeñaran tareas en la Oficina Inscriptora de Montevideo. Es importante destacar que estos funcionarios revisten en el escalafón C, administrativo, ya que en estos momentos hay dos funcionarios que trabajan en el Centro de Cómputos. Se trata de un ingeniero y otro técnico en la materia, que no estarían comprendidos en esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 365/1.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 365/1.

SEÑOR CASSINA.- Hemos considerado los artículos votados por la Cámara de Representantes y un aditivo propuesto por el señor Senador Borges y quien habla, pero advierto que hay varias disposiciones propuestas por la Corte Electoral que la Cámara de Representantes no hizo suyas y para las que en su alocución inicial el señor Presidente de la Corte Electoral solicitó el apoyo correspondiente.

Por lo tanto, sería conveniente que los señores representantes de la Corte Electoral realizaran alguna exposición respecto a estos seis artículos que refieren a distintas materias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo I del proyecto de la Corte Electoral.

(Se lee:)

"ARTICULO I .- Increméntase en N$ 1.713:000.000 (nuevos pesos mil setecientos trece millones), el monto de la partida establecida en el artículo 504 de la Ley número 16.170 del 28 de diciembre de 1990, modificativas y concordantes."

En consideración.

SEÑOR MACHADO.- A las dificultades que anunciábamos anteriormente en cuanto al funcionamiento de la Corte Electoral, determinadas por el incremento de tareas y la reducción de personal, debemos agregar el hecho de que nuestros funcionarios perciben retribuciones muy magras. Quizá, sean de las más bajas de toda la administración, lo que hace que las dificultades se acentúen. Entonces, por un lado tenemos que se ha reducido en una cuarta parte la plantilla del personal y, por otro, a aquellos que permanecen en el organismo debemos exigir un trabajo más intenso. Por lo tanto, creo que

es necesario que a esos funcionarios se les asigne algún incentivo desde el punto de vista económico para que puedan lograr una eficiencia mayor. Actualmente, los funcionarios de la Corte Electoral tienen una compensación por la denominada permanencia a la orden, que representa alrededor de N$ 80.000. Se trata de la única compensación que tienen fuera del sueldo que les corresponde de acuerdo con el grado de su escalafón.

Por este artículo, procuramos incrementar significativamente esta compensación, asignando esta partida a los efectos de que ella represente, a valores actuales, alrededor de N$ 200.000. Este es el contenido de esta disposición que rogamos a los señores miembros de la Comisión que, en la medida de lo posible, pueda ser atendida porque las retribuciones de nuestros funcionarios son muy bajas y ello crea una serie de dificultades, una de las cuales se traduce en el fenómeno del ausentismo que en otro artículo procuramos atenuar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo II del mensaje de la Corte Electoral.

(Se lee:)

"ARTICULO II.- Increméntase en N$ 170:012.000 (nuevos pesos ciento setenta millones doce mil) el monto de la partida establecida en el artículo 362 de la Ley número 16.226 del 29 de octubre de 1991."

En consideración.

SEÑOR MACHADO.- Con esta partida a que se hace alusión en este artículo se atiende el desempeño de tareas especializadas por parte de algunos funcionarios que, fundamentalmente, revisten en el Centro de Cómputos.

Se trata de un Centro muy modesto que está dando sus primeros pasos y que actualmente ocupa entre 12 y 15 funcionarios. En nuestro proyecto, tenemos planificado incrementar el número de sus funcionarios afectados a esa tarea el año próximo y es por esa razón que solicitamos el incremento de la partida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo III del proyecto de la Corte Electoral.

(Se lee:)

"ARTICULO III.- Los funcionarios que durante tres meses consecutivos, y en la forma que establezca la reglamentación que dicte la Corte Electoral, no registren ninguna inasistencia, con excepción de las derivadas del goce de la licencia anual ordinaria, percibirán durante dicho lapso una compensación por presentismo equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de sus remuneraciones permanentes de naturaleza salarial.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes."

En consideración.

SEÑOR MACHADO.- Como decía anteriormente, este artículo procura atenuar un problema que tenemos en el funcionamiento de la Corte Electoral, que tiene relación con el número importante de funcionarios que falta de modo muy frecuente a las oficinas, distorsionando el trabajo y haciendo imposible la ejecución de lo planificado. Básicamente, ello se debe al hecho de que sus retribuciones son muy magras y, por lo tanto, muchas veces estos funcionarios prefieren realizar un trabajo extraordinario en la actividad privada --lo que vulgarmente se denomina como "changa"-- y faltan a cumplir sus funciones en la Corte Electoral. Naturalmente, existen disposiciones reglamentarias que sancionan y penalizan de un modo bastante severo estas ausencias, pero la realidad indica que no dan el resultado esperado, por lo que es nuestra intención crear un estímulo que al mismo tiempo de significar un incentivo para que los funcionarios concurran a sus oficinas, sea un aliciente para aquellos que cumplen regularmente con sus funciones.

SEÑOR PEREYRA.- Desearía que nos informaran acerca de cuánto perciben los funcionarios administrativos de menor jerarquía.

SEÑOR MACHADO.- Luego le podremos proporcionar al señor Senador estos datos con mayor exactitud, pero el Administrativo VII, que sería el último grado del escalafón, en la

actualidad percibe una cifra aproximada a los N$ 500.000.

SEÑOR THELMAN BORGES.- Los sueldos de cualquier funcionario, ya sea de la actividad pública o privada, al ser bajos, no incentivan la participación de la gente en el cumplimiento de las tareas habituales; por el contrario, tiene un efecto de desestimulación. Muchas veces se piensa que como ganan poco, no están en condiciones de perder aún más salario. Sin embargo, se da el caso inverso: cuanto mejor son las retribuciones, mejor se cumple con el trabajo. Pero aquí estoy hablando de otra cosa. Se dice que no deberán registrar ninguna inasistencia con excepción de las derivadas del goce de la licencia anual ordinaria. ¿Esto significa, acaso, que mañana, en cumplimiento de un derecho constitucional --como es el derecho de huelga-- ante un paro de una hora, o un sepelio, perderían la compensación del 5%? Pregunto esto porque en la forma en que está redactado podría entenderse que solamente están exceptuados en el goce de la licencia anual. Inclusive, aquí no se contempla el caso de la enfermedad.

SEÑOR MACHADO.- En este aspecto, no hemos sido originales, pues simplemente hemos recogido los artículos 317 y 390 de la Ley Nº 12.226, referida al Poder Judicial y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Naturalmente, si este artículo es aprobado, será objeto de la correspondiente reglamentación, en la que tendremos en cuenta las consideraciones del señor Senador Thelman Borges.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo IV.

(Se lee:)

"ARTICULO IV.- Las retribuciones mensuales de los Ministros de la Corte Electoral serán iguales a las que perciban, por todo concepto, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, ajustándose simultáneamente con éstas."

En consideración.

SEÑOR MACHADO.- Lo referente a esta disposición ya ha sido resuelto en uno de los artículos de carácter general que aparece en la primera parte del proyecto de ley que está a estudio del Senado. Por lo tanto, no deseamos insistir en este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo V.

(Se lee:)

"ARTICULO V.- Declaránse de dedicación exlusiva los cargos de Director y Subdirector de Departamento de los Escalafones A y C de la Corte Electoral, los que tendrán por tal concepto una compensación complementaria del 40% (cuarenta por ciento) de las retribuciones correspondientes a cuarenta horas de labor, (renglones 011.311; 011.312, 011.414 y 064.307).

Los titulares de los cargos referidos podrán optar por acogerse al régimen de dedicación exclusiva previsto en el inciso anterior o permanecer en el régimen común.

Los funcionarios que se acojan al régimen de dedicación exclusiva no podrán realizar ninguna otra actividad remunerada, sea pública o privada, ni podrán acumular ninguna otra retribución por horas extras o trabajos extraordinarios.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes."

En consideración.

SEÑOR MACHADO.- Lo que hemos procurado atender a través de esta norma es la situación de los Directores y Subdirectores de Departamento que cumplen una tarea fundamental en el andamiaje de la Corte Electoral y que tienen una dedicación realmente significativa y digna de destaque.

Se trata de funcionarios que tienen muchos años de antigüedad, con una larga experiencia en materia electoral y que son los verdaderos pilares sobre los cuales la Corte Electoral puede asentarse para desplegar sus actividades.

Creemos que esos funcionarios, que cumplen más de las ocho horas reglamentarias --desde las primeras horas de la mañana hasta las últimas de la tarde-- merecen un estímulo y un complemento en sus asignaciones que hemos situado en el 40%, a través de la declaración de dedicación exclusiva proyectada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo VI.

(Se lee:)

lt.1

"ARTICULO VI.- Créanse setenta y seis cargos de Administrativos VII Escalafón C Grado 2, para cubrir las necesidades de las Oficinas Electorales Departamentales del interior del país. Para la designación de estos funcionarios la Corte Electorial queda exceptuada de las limitaciones establecidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, modificativas y concordantes. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes."

En consideración.

SEÑOR MACHADO.- Deseo destacar que ya sobre este artículo he hecho algunas referencias anteriormente por lo que no cabe reiterar estos conceptos.

SEÑOR CASSINA.- Con excepción del artículo IV --sobre el cual la propia Corte Electoral ha señalado que no insistirá en su propuesta, porque se trata de una materia ya resuelta en los primeros artículos de este proyecto de ley-- deseo señalar mi conformidad con las cinco iniciativas presentadas por la Corte Electoral.

En lo personal, en lo que hace a mi sector político, estoy en condiciones de votar estas iniciativas. Pero si la Comisión prefiere aplazarlas para examinarlas con el conjunto de normas referidas a la Corte Electoral, no tengo inconveniente en ello. Quiero dejar constancia, de que por tratarse de la Corte Electoral, es decir, de un organismo fundamental en la vida del país, cuyas actividades está en expansión, como es notorio, acompaño esta norma.

Aún dentro de una política de contención del gasto público, creo que se trata de propuestas razonables que hacen a la necesidad de atender un servicio fundamental del país que se está incrementando y que se tiene que cumplir con menos funcionarios de los que había hace algún tiempo.

Reitero que no tengo inconveniente en que se aplace este artículo.

SEÑOR SANTORO.- Solicito el aplazamiento de todas las disposiciones.

lt.2

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento de los seis artículos, exceptuando el cuarto.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Quedan aplazados los artículos relativos a la Corte Electoral, con ~~excepción~~ del cuarto.

La Comisión agradece la presencia de los señores miembros de la Corte Electoral.

SEÑOR FUREST.- La Corte Electoral agradece a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores el habernos recibido.

Al mismo tiempo, insisto una vez más en que es fundamental que el Senado apoye la gestión de la Corte Electoral, porque, de otra manera, el año próximo tendremos serias dificultades para llevar adelante la gestión que la Constitución y la Ley nos ha encomendado.

(Se retiran de Sala los integrantes de la Corte Electoral)

(Entra a Sala la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y asesores)

SEÑOR PRESIDENTE.- En nombre de la Comisión, la Mesa da la bienvenida a los representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En segundo lugar, sugerimos que si no hay inconvenientes.

realicen una exposición previa sobre todos los artículos.

De lo contrario, pasaremos a analizarlos uno a uno.

Tiene la palabra la señora Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑORA PEREYRA.- Si se me permite, haré una breve síntesis del contenido de esta exposición de motivos.

Cabe señalar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha proyectado para la próxima Rendición de Cuentas la inclusión de postulados que han sido cuidadosamente estudiados, a fin de poder aunar dos situaciones ineludibles.

Me refiero a la prestación de un mejor servicio, sin descuidar la realidad socio-económico que vive el país.

En breves trazos, nuestra exposición de motivos contiene algunas disposiciones que están referidas a retribuciones de los magistrados --que en parte ya han sido aprobadas por el artículo 374 del proyecto enviado por la Cámara de Representantes-- y retribuciones para los funcionarios.

Estas últimas tenderían al mejoramiento de diversas primas que ya han sido concedidas.

En otro rubro se encuentran las previsiones relativas a las siguientes partidas.

Aumento de algunas que ya están dispuestas y simplemente, se solicita un incremento en la disponibilidad. Hay otras que están en vías de transformación, es decir que lo que figura en nuevos pesos se convierte en dólares.

La última, que está referida al servicio de computación, que luego analizaremos detalladamente, es una partida única, también en dólares.

25x

Cabe aclarar que el servicio de informática ya viene funcionando en el Tribunal, pero se busca el apropiado desenvolvimiento del mismo, pues es sumamente necesario. Me refiero a un programa de informática, documental y de gestión que en función de cuatro artículos que hemos elaborado, podemos sintetizar lo siguiente.

La partida a la que ha he hecho referencia se relaciona con el incremento y a la transformación de rubros a los efectos de la compra de equipos. Asimismo, se prevé un sector especializado del que hasta el momento carecíamos y que ahora vemos que contamos con los funcionarios para cubrir ese servicio.

A la vez, esto no significaría ningún costo para el Estado porque se operaría por vía de transformación de cargos. De esta forma, quedaría conformado el escalafón especializado, Con respecto a este mismo tema, informamos que hay un incremento especial, que luego será objeto de un estudio particular, pues es de gran interés para nuestro Tribunal.

Estoy haciendo alusión a una retribución extra para estos funcionarios especializados que se ubicaría en el 30%. Una vez que éstos ingresan al escalafón especializado, dejan de pertenecer al administrativo y, de esa forma, se les interrumpe la carrera. Por estas razones, encontramos vital que tengan un incentivo que, además, no es abusivo, porque excluye cualquier remuneración por concepto de horas extras. En síntesis, éste es el contenido de nuestra propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 366.

(Se lee:)

"ARTICULO 366.- Incorpórase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el último grado del escalafón Administrativo, los funcionarios que al 30 de junio de 1992 presten funciones en comisión en el mismo".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

rp.1

25x

Léase el artículo 367.

(Se lee:)

"ARTICULO 367.- Créase en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

A) El Servicio de Informática Documental y de Gestión.

B) El escalafón Especializado en el área de Informática.

El Servicio referido en el literal A), tendrá como cometido prestar asesoramiento a nivel nacional en el ámbito de competencia del Tribunal y se integrará con:

1 Director de Servicio de Informática.

1 Jefe de Servicio de Informática (Sector Documental).

1 Jefe de Servicio de Informática (Sector Gestión).

3 Operador I del Servicio de Informática.

2 Operador II del Servicio de Informática".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 368.

SEÑOR CASSINA.- Formulo moción para que se suprima la lectura de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

rp.2

25x

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 368.- A los fines determinados en el artículo anterior, efectúanse las siguientes transformaciones de cargos:

1 Director de Departamento escalafón C, grado 12	en 1	Director de Servicio de Informática, escalafón D, grado 13
1 Jefe escalafón C, grado 11	en 1	Jefe de Servicio de Informática (Sector Gestión), escalafón D, grado 12
1 Jefe escalafón C, grado 11	en 1	Jefe de Servicio de Informática (Sector Documental), escalafón D, grado 12
3 Administrativo I escalafón C, grado 8	en 3	Operador I del Servicio de Informática, escalafón D, grado 8
2 Administrativo II escalafón C, grado 7	en 2	Operador II del Servicio de Informática, escalafón D, grado 7".)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 369.

(Se lee:)

"ARTICULO 369.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo procederá a designar entre sus actuales funcionarios, a quienes ocuparán los cargos referidos en el ar-

tículo anterior seleccionándolos, por resolución fundada, y atendiendo a su idoneidad técnica comprobada y experiencia, valoradas en función de una anterior actuación en labores de esa naturaleza en el organismo".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 370.

(Se lee:)

"ARTICULO 370.- Asígnase, por única vez, una partida de N$ 99:560.000 (nuevos pesos noventa y nueve millones quinientos sesenta mil) equivalente a U$S 40.000 (dólares de Estados Unidos de América cuarenta mil), destinada a la adquisición y ampliación de equipos de computación para el Servicio de Informática Documental y de Gestión".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 371.

(Se lee:)

"ARTICULO 371 .- Asígnase una partida anual complementaria de N$ 62:225.000 (nuevos pesos sesenta y dos millones doscientos veinticinco mil) equivalente a U$S 25.000 (dólares de Estados Unidos de América veinticinco mil), que incrementará las disponibilidades creadas por el artículo 512 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

rp.4

25 x

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- El artículo 286 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, complementa esta disposición.

Esta es la diferencia que hemos notado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 372.

(Se lee:)

"ARTICULO 372.- Exclúyense a los Organismos de la Administración Central del pago del servicio dispuesto en el artículo 383 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991".

En consideración.

rp.5

25x

SEÑOR CASSINA.- Consulto si no sería conveniente excluir también, del pago de este servicio a los organismos mencionados en el artículo 220 de la Constitución de la República. Digo esto, por una razón muy simple: tienen un presupuesto asignado por ley, con cargo a Rentas Generales. Entonces, ¿de dónde sacarían los recursos para pagar este servicio? Como dije, no tienen partidas previstas para cubrir servicios de esta naturaleza. Sé que esto puede implicar un costo reducido para cada organismo; pero si hay razones para desgravar a la Administración Central, las mismas son válidas para los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, quizá, a excepción del Banco de Previsión Social, que cuenta con recursos propios. Reiteró que los restantes son organismos que se financian con cargo a Rentas Generales.

En síntesis, repito que los demás organismos del 220 deberían estar incluidos en la exclusión.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Queremos aclarar cuál fue la idea que animó esta exclusión.

Cuando comenzamos a conectarnos con la Administración Central comprobamos que los diferentes Ministerios no tenían rubros para pagar los servicios. Por esa razón acordamos que se nos pagaría una cantidad conjunta de toda la administración por el servicio que le ofrecíamos a la Administración Central. Quiere decir que esta exclusión radica, fundamentalmente, en un aporte de esta partida que el Poder Ejecutivo consideró adecuada por el servicio que presta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No se trata, pues, de una exoneración, sino que el servicio aparece pagado mediante un rubro de Rentas Generales.

SEÑOR RAFFO.- Luego de escuchada esta aclaración, parece lógico que hubiera un segundo inciso en el artículo originario del Poder Ejecutivo --es decir, el artículo 286-- puesto que hay una conexión entre lo que se dice en el inciso primero con la razón que se nos acaba de explicar de la exclusión de los organismos de la Administración Central en cuanto a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Nº 16.226.

En consecuencia, propongo que se vuelva a la redacción original del Poder Ejecutivo, es decir, que se estructure un solo artículo puesto que, de ese modo, la norma podría comprenderse mejor. Pienso que este artículo 372 --que parece un aditivo incluido en la Cámara de Representantes-- desconecta-

jes.1

25 x

do de lo anterior, podría haber dado origen a las dudas que le suscitaba en su momento al señor Senador Cassina.

SEÑOR CASSINA.- Aún continúo con esas dudas, señor Senador.

SEÑOR RAFFO.- Aunque con esta disposición no podamos resolver la situación de hecho, el tema sería más claro si lo circunscribiéramos en una sola norma.

Propongo, pues, que se reconsidere el artículo 371 y que el artículo 372 se incluya como segundo inciso de aquél.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- En el artículo 14 del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluimos ambos aspectos: en el primer párrafo, lo relativo a la partida anual y, en el segundo lo referente a la exclusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 371.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A continuación, se va a votar la propuesta del señor Senador Raffo, en el sentido de que lo que establece el artículo 372 pase a ser el segundo inciso del artículo 371.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 373 ha sido desglosado y, por tanto, fue elevado a consideración de la Comisión Especial que trata este tipo de normas.

Léase el artículo 374.

(Se lee:)

"ARTICULO 374.- La retribución de los Ministros, de los Secretarios Letrados y del Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se regulará según las normas del artículo 308 de la Constitución, artículos 85 y 118 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de

25x

1985 y 147 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y concordantes.

Los aumentos que se dispongan en las retribuciones básicas de los Ministros, solamente serán tomados en consideración, de manera exclusiva, para los funcionarios mencionados en el inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes."

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Como es sabido, este artículo fue aprobado en la Cámara de Representantes.

A pesar de que en su momento estudiamos la situación que aquí se procura atender, queremos solicitar el aplazamiento de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se aplaza el artículo 374.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 374.

Léase el artículo 375.

(Se lee:)

"ARTICULO 375.- Transfórmanse las partidas presupuestales creadas por los artículos 512 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y 378 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en dólares de Estados Unidos de América, calculadas al momento de creación de las respectivas partidas."

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- En el artículo 378 de la Ley Nº 16.226 que aquí se menciona, se hablaba de incrementar el crédito asigna

jes.3

25 x

do por el artículo 512 de la Ley Nº 16.170 en N$ 25:000.000 anuales.

Esto se originó, precisamente en este artículo 512 que determinaba la creación del Programa de Informática en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se asignaba una cifra de N$ 42:000.000.

Lo que se procura ahora, entonces, es transformar en dólares de los Estados Unidos de América las partidas calculadas al momento de la creación. Suponemos, pues, que la intención es dar una mayor potencialidad a esas partidas y mantener un valor constante.

Naturalmente, eso significa dar a la partida una mayor potencialidad, evitando los efectos de la inflación sobre ella.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Normalmente, nuestro Organismo ha solicitado las partidas en dólares. Posteriormente, en diversas oportunidades, fueron pedidas en nuevos pesos.

El material relativo a computación que compramos se maneja en dólares, por cuyo motivo se consideró adecuado el informe de nuestros contadores, en el sentido de la conveniencia de que este rubro se mantuviera en la divisa norteamericana.

SEÑOR ASTORI.- Debo comenzar por hacer referencia a lo manifestado por el doctor Díaz Romeu, que me parece que tiene fundamento suficiente como para aprobar el artículo.

Creo conveniente mantener las partidas calculadas en dólares, ya que las mismas serán destinadas a adquisiciones que deberán realizarse, a su vez, en la moneda de los Estados Unidos.

jes.4

25 x

Por otra parte, quiero realizar un comentario sobre lo señalado por el señor Senador Santoro. Las partidas que, en una Rendición de Cuentas estan en pesos, se calculan siempre al 1º de enero del año en que se presenta el proyecto, con un tipo de cambio de conversión promedio. Luego, las cifras en pesos se van poniendo al día, empleando los factores actualizadores que pone en práctica el Poder Ejecutivo. Puedo asegurar que estos factores actualizadores --no sólo en este momento; ocurrió lo mismo el año pasado e incluso, forman parte de los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional-- prácticamente, siguen la misma evolución del dólar. Es decir que, tanto el dólar como este factor actualizador --el otro día lo discutíamos a propósito de la presencia de los representantes de la Universidad de la República-- están por debajo de la evolución del dólar.

Por lo tanto, aprobar esta conversión no significa dar mayor potencialidad económica, porque la evolución del tipo de cambio es similar a la del factor actualizador, tanto en este momento como en 1991, año al que corresponde esta Rendición de Cuentas.

Creo que el argumento que ha dado el doctor Díaz Romeu es suficiente como para realizar esta conversión. De hecho, es el fundamento del artículo.

En síntesis, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no gana dotación presupuetal con este artículo y quizás, la pierda.

SEÑOR SANTORO.- Quiero decir que hemos realizado, rápidamente, algunos cálculos junto con el señor Senador Raffo, los que nos han dado un aumento de ese crédito de N$ 2:170.000.

SEÑOR ASTORI.- Con todo respeto por los cálculos de los señores senadores, entiendo que ellos dependen del factor actualizador. No se pueden realizar cálculos de este tipo sin tenerlo a la vista.

SEÑOR RAFFO.- Sucede que, en el costo del articulado, la Contaduría General de la Nación nos hace llegar determinada cifra, aunque pequeña. Francamente, creo que es imposible evaluar el costo de esto. Fijar la partida en dólares, si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo contrata en esa moneda, parece un pedido lógico y razonable. Es imposible saber, en este momento, si él va a resultar perjudicado o

beneficiado, sin tener los factores de actualización que utiliza el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, el costo de la partida --al hablar de un tipo de cambio que rige al 1º de enero de 1992-- es algo evaluativo, que se detiene en determinado momento, pero que no significa el costo real que, en nuestro concepto, puede ser negativo o positivo al cierre del Ejercicio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 375.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Quisiera que se tratasen algunos de los artículos del proyecto que elaboró el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR ASTORI.- Acompañando la propuesta del doctor Díaz Romeu, quiero decir que creo que es conveniente, en términos generales, mantener el criterio de trabajo, en el sentido de que cada organismo exponga sus fundamentos. Con posterioridad, podríamos votar su aplazamiento, pero, desde ya, los consideramos incorporados a la discusión.

SEÑOR RAFFO.- Me parece correcto este criterio. Desde ya adelanto que, finalizada la exposición de los representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre estos artículos no aprobados por la Cámara de Representantes, solicitaremos su aplazamiento, tal como lo hicimos con el Inciso correspondiente a la Corte Electoral.

SEÑOR ASTORI.- Pido perdón por la insistencia, pero creo que conviene mantener un criterio común a todos los Organismos del artículo 220 de la Constitución. Por eso, pienso que es correcto votarlos o aplazarlos, pero, repito que con esta votación quedan incorporados a la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º del proyecto presentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(Se lee:)

ls.2

"ARTICULO 2º.- Dispóncse que el Intendente I del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá el mismo grado que el Intendente de la Suprema Corte de Justicia.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

En consideración.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Hemos presentado este artículo por una razón de justicia, ya que hay una pequeña diferencia entre los dos Intendentes. De acuerdo con nuestros números, esto significaría una erogación de N$ 756.000 anuales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º.- Acrécese en N$ 104:000.000 (nuevos pesos ciento cuatro millones) anuales la partida dispuesta por el artículo 515 de la Ley Nº 16.170 (Retribución complementaria por rendimiento)".

En consideración.

SEÑOR CALLERIZA.- Nuestro Organismo proyecta aumentar en nuevos pesos 104:000.000 la partida asignada por el artículo 515 de la Ley Nº 16.170, que establecía que era hasta un 15%.

Por lo tanto, si se vota esta partida sin modificaciones del 15% y del 25%, los funcionarios igualmente no podrían cobrar nada, porque pasaría a Rentas Generales.

La disposición debería quedar redactada de la siguiente forma: "Modifícase el artículo 515 de la Ley Nº 16.170, de 27 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo.- Establécese una partida de N$ 126:000.000 (nuevos pesos ciento veintiséis millones) a los efectos de abonar una retribución complementaria por rendimiento de hasta un 25% (veinticinco por ciento) de sus respectivas retribuciones permanentes, sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad, para el personal del Tribunal

25x

de lo Contencioso Administrativo.

Esta retribución se otorgará de acuerdo con la reglamentación que a tales efectos dicte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

No tendrán derecho al cobro de esta partida, los funcionarios pertenecientes a los Escalafones 'N' judicial y 'A' profesionales universitarios'".

Lo único que se modifica es que a la partida asignada por el artículo 515 se le agregan los N$ 104:000.000 y le lleva hasta el 25%. Reitero que si se lleva a votar el artículo tal como está redactado, los funcionarios no podrán cobrar porque existe un límite del 15%; por lo tanto, pensamos que debería modificarse y elevarse el porcentaje hasta el 25%, para hacer factible la partida.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa agradece que haga llegar la redacción, a fin de poder considerarla.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"ARTICULO 5º.- Créase el régimen de dedicación exclusiva en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que sólo por ley podrá ser declarado tal.

Los funcionarios incluidos en dicho régimen deberán cumplir un horario no menor de 40 horas semanales y no podrán realizar directa ni indirectamente ninguna actividad pública o privada rentada, con excepción de la enseñanza pública superior en materia jurídica, siempre que sea expresamente autorizada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Los funcionarios incluidos en este régimen, recibirán una retribución complementaria equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de su sueldo mensual. Esta retribución complementaria se calculará sobre el sueldo mensual que correspondiere a 40 horas semanales".

En consideración.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Este es un artículo que ha sido reiterado por el Tribunal en sus anteriores proyectos de ley de Rendición de Cuentas y del Presupuesto. Se trata, simplemente, de la situación existente entre los funcionarios que trabajan ocho horas y los que lo hacen por concepto de dedicación total con una diferencia de nada más que el 33%. Lo que se quiere es establecer claramente esa diferencia; ésta es una vieja aspiración del Tribunal. Asimismo, en el artículo siguiente se establece a qué funcionarios se otorgará este tipo de retribución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"ARTICULO 6º.- Declárense cargos de dedicación exclusiva:

a) Actuarios
b) Directores de División
c) Subdirector de División
d) Alguacil
e) Director de Departamento (Profesional)
f) Director de Departamento (Administrativo)
g) Secretario de Departamento (Profesional)
h) Secretario de Ministro
i) Intendente I
j) Intendente II
k) Choferes

Exceptúanse los cargos cuyos titulares no estuvieren en régimen de dedicación total a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los que pasarán a ser de dedicación exclusiva al vacar o por opción de los interesados que, de efectuarse, será definitiva.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

25x

En consideración.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"ARTICULO 7º.- Créanse 5 (cinco) cargos en el último grado en el Escalafón Administrativo (C) y 1 (un) cargo de Chofer en el Escalafón de Servicios (F).

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

En consideración.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Es indudable que se vio acrecentado enormemente el trabajo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a partir de 1986. Considerando esa circunstancia y las renuncias por jubilación de más de doce funcionarios en oportunidad de incentivarse el retiro, en la actualidad el organismo tiene un déficit igual al de la cantidad de personas que se jubilaron. Por estas razones es que solicitamos este mínimo de creaciones de cinco cargos administrativos y uno de chofer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"ARTICULO 11.- Los funcionarios del Escalafón "D", Especializado, que cumplan tareas en el Servicio de Informática Documental y de Gestión del Tribunal, percibirán una compensación por permanecer a la orden, del 30% (treinta por ciento) sobre sus remuneracioens de naturaleza salarial.

Quienes se encuentren en esta situación no podrán percibir compensación alguna por concepto de horas extras.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

En consideración.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- Queremos hacer un especial énfasis en esta norma. Ella no significa un gasto abultado, sino que

simplemente se trata de la creación del Escalafón "D", Especializado, que ya fuera aprobado por la Comisión en los artículos 367, 368 y 369 en la Cámara de Representantes. Se trata de ocho funcionarios que ingresarán en este Escalafón perdiendo su carrera administrativa y quedando a la orden.

En la actualidad el Tribunal está conectado a una red de informática, tanto en lo que hace a su gestión, como a la jurisprudencia, con la Presidencia de la República, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Intendencia Municipal de Montevideo, a la Universidad de la República, a ANTEL y al Ministerio de Economía y Finanzas. Lo que hace es prestar un servicio de asesoramiento sobre los problemas técnicos y operativos y en el adiestramiento de los usuarios.

Dicho servicio se cumple desde las 8 hasta las 20 horas, de lunes a viernes; la idea es extenderlo a todos los días de la semana y a toda la Administración Pública.

Estos ocho funcionarios ya no van a trabajar únicamente ocho horas, sino que van a estar a la orden permanentemente. El gasto que ello implica está en el orden de los N$ 34:563.000 y será destinado a estos funcionarios que cumplirán tareas en el servicio externo del Tribunal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 12.

(Se lee:)

mcd.3

25x

"ARTICULO 12.- Asígnase a los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo las mejoras presupuestales que se otorguen a los funcionarios del Poder Judicial.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

En consideración.

SEÑOR DÍAZ ROMEU.- Lo que se busca por esta disposición es, simplemente, que los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tengan las mismas retribuciones que los del Poder Judicial, de acuerdo con sus responsabilidades.

Esto es muy importante considerando que en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes hay aumentos especiales para los funcionarios judiciales incluidos en los artículos 352 a 354 y sería bueno que este Cuerpo tenga en cuenta las mismas retribuciones para iguales capacidad y responsabilidad.

En otro orden de cosas, deseamos incorporar un artículo relativo a los funcionarios que serán incluidos en el Escalafón "D". Este agregado amerita una pequeña explicación.

Dichos funcionarios actualmente pertenecen, en particular, al Escalafón "C", Administrativo y queremos que exista una norma que establezca lo siguiente: "Incorpórase al beneficio creado por el artículo 390 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los funcionarios comprendidos en el Escalafón "D"."

mcd.4

25 x

Esto no significa un gasto, porque estas personas ya están cobrando. Entonces, pensamos que corresponde este 5%, que es una compensación por asiduidad. Concretamente, deseamos que dicho porcentaje se mantenga para los funcionarios que pasarían al escalafón D. Esta es la idea general.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ruega al señor Ministro tenga a bien acercarle estos artículos que se han propuesto.

SEÑOR DIAZ ROMEU.- De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR CALLERIZA.- Simplemente, deseo señalar que el último artículo que mencionaba el doctor Díaz Romeu refiere a un beneficio que, de hecho, ya tienen los funcionarios. Concretamente, quienes se encuentran en el escalafón C, tienen un 5% por asiduidad. Pero al ascender al D, perderían ese porcentaje. Entonces, ésta es la única manera de mantener dicho beneficio.

Con respecto al artículo 12, cabe señalar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, desde el año 1952 hasta la fecha, tuvo el mismo tratamiento presupuestal que el Poder Judicial. De ese modo, esperábamos el mensaje original de dicho Poder, para luego establecer disposiciones aproximadamente similartes. Así, fijamos una norma de carácter general, a fin de que las mejoras que se otorgaran a los 4.000 funcionarios de la justicia ordinaria, también se concedieran a los 65 empleados de la justicia administrativa. Más aún, incluso se está pensando en unificar la justicia en un solo Poder.

Tomando en cuenta el artículo del Poder Judicial votado en la Cámara de Representantes --que hace mención a un aumento especial del 10% a todos los escalafones del Poder Judicial, con excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 211-- el Tribunal de lo Contencioso Administrativo proyecta una disposición que es similar, a fin de que estos 65 funcionarios perciban el mismo aumento que los 4.000 de la justicia ordinaria.

Concretamente, dicho artículo diría lo siguiente: "Auméntase el sueldo de los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la excepción de los comprendidos en el artículo 28 de la presente ley y el funcionario que con su equiparación está comprendido en el artículo 311 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991, en un 10%".

Corresponde aclarar que, en nuestro caso, no hay escalafones de 1 a 6, como en el Poder Judicial.

Esta disposición que proponemos es similar a la del Poder Judicial, pero con la diferencia --reitero-- de que no tenemos escalafones. Se trata de 65 funcionarios contra 4.000.

Concretamente, si el Senado mantiene esta equiparación --es decir, el mismo tratamiento que recibe desde el año 1952-- el Tribunal de lo Contencioso Administrativo presentaría este artículo aditivo, en el cual se estaría asimilando el aumento votado en el artículo 354 por la Cámara de Representantes para los funcionarios del Poder Judicial.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: antes de que se retiren de Sala los representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, creo que correspondería que este Cuerpo se pronunciara sobre la propuesta que ha adelantado el señor Senador Raffo, en el sentido de aplazar los artículos que figuran en el Mensaje original del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a fin de que queden incorporados a la consideración de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de los artículos a que se ha dado lectura.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

Quedan aplazados los artículos mencionados.

Faltaría aplazar el artículo propuesto en última instancia por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: creo que algún señor Senador lo tendría que hacer suyo, para luego aplazarlo.

SEÑOR ASTORI.- Lo que sucede es que hay artículos sustitutivos que tienen que hacer suyos algunos miembros de la Comisión, a efectos de su tratamiento.

SEÑOR RAFFO.- Creo que, al igual que cuando lo presenta algún señor Senador, estos artículos sustitutivos --amén de alguno modificativo-- tendrían que llegar a la Mesa en el momento necesario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo mejor sería votar el aplazamiento.

En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo propuesto en última instancia por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(Se vota:)

10 en 12. Afirmativa.

Queda aplazado dicho artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En nombre de los miembros de la Comisión, la Mesa desea agradecer la presencia en Sala de los señores representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quienes han brindado un aporte muy valioso al trabajo que estamos llevando a cabo.

SEÑORA PEREYRA NUÑEZ.- En nombre de mis compañeros, deseo agradecer la invitación que se nos ha cursado, al tiempo que señalar que nos retiramos satisfechos y con la esperanza de que los señores Senadores van a poner la mejor buena voluntad en el estudio de estos artículos.

(Se retiran de Sala los representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo)

(Entran a Sala la delegación del Consejo Directivo Central de Educación Pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- En nombre de la Comisión, damos la bienvenida a la delegación del Consejo Directivo Central de Educación Pública. A tales efectos, cedemos la palabra al doctor Zóboli, quien decidirá si quiere hacer referencia a todos los artículos en conjunto o si prefiere hacer intervenciones a medida que vaya tratando cada uno.

SEÑOR GABITO ZOBOLI.- En nombre del Consejo Directivo Central, agradecemos la oportunidad que se nos brinda de discutir el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Asimismo, me adelanto a excusar la inasistencia de los señores consejeros Traversoni y Soutuyo, quienes por razones de salud no nos han podido acompañar. El Consejo Directivo Central de Educación Pública ha tomado conocimiento de los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo y el aprobado por la Cámara de Representantes y, en función de la comparación que hacemos con el remitido por el Ente, preferiríamos realizar algunas consideraciones de carácter general para luego proceder a un análisis de artículo por artículo. La propuesta que presentó el Consejo Directivo Central de Educación Pública se organiza, documentadamente, en tres tomos: el primero, corresponde a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal propiamente dicho, a la evaluación del Plan de acción del Organismo para el quinquenio y del cumplimiento de las metas y objetivos.

25x

Por su parte, el segundo tomo se refiere a nuestras propuestas de ajustes presupuestales, que se organiza en 19 artículos proyectados. Finalmente, el tercero, comprende los anexos informativos.

En cuanto al Balance de Ejecución por rubros, en lo que respecta al Inciso 25 --que comprende a la Administración Nacional de Educación Pública-- debemos decir que en el rubro 0 se ejecutó el 96.3% del crédito; en los rubros de gastos, números 2 y 3, se concretó el 97% y, en el de inversiones, financiado con cargo a Rentas Generales, el 96.6%.

Cabe señalar que esa ejecución correspondió a la realización de los proyectos educativos que estaban previsto en el Plan de acción y que contemplaron la prestación de los servicios educativos que ANEP tiene a su cargo en los niveles Preescolar, escolar, educación media, educación técnica, formación profesional y formación y perfeccionamiento docente, así como a atender, especialmente, el aumento de matrícula y la instalación de nuevos servicios para acercar esta oferta educativa las poblaciones que lo demandaban.

A esto se suma la puesta en práctica de diferentes proyectos para mejorar la calidad de la enseñanza en los distintos niveles.

Con respecto a las obras --que son las que están incluidas en el tercer tomo correspondiente a anexos informativos-- cabe destacar que el 84% de lo invertido, fue para obra nueva y el 16% para reparaciones.

La distribución entre Consejos fue la siguiente: un 49% para el de Primaria, un 33% para el de Secundaria, un 16% para el de Educación Técnico-Profesional y un 2% para el Consejo Directivo Central en el área de formación docente.

mr.4

25 x

Los ajustes presupuestales que el organismo propone --que como manifesté, se presentan en 19 artículos con su respectiva fundamentación-- se pueden clasificar en cinco núcleos. En tal sentido, debemos destacar que el artículo 1º refiere al Rubro 0 e implica los incrementos proyectados tanto para creaciones como para aumento de sueldos. Mientras tanto, el artículo 2º tiene relación con el Rubro 9, es decir, asignaciones globales para gastos. Asimismo, los artículos 3 a 8 están referidos a inversiones. Por su parte, los artículos 9 a 18 se refieren a un mejor funcionamiento general del organismo y, finalmente, el artículo 19 hace referencia a la limitación de la actividad política de los jerarcas de los Consejos Desconcentrados.

El total del incremento solicitado por el Ente para el primer semestre del próximo año, en caso de ser aprobado, significaría un 15.7% del crédito actual y para el segundo, un 19.09%. Ese aumento se puede desglosar en un 5.8% para gastos, un 17.8% para inversiones y en el Rubro 0 --como la previsión se ha hecho en forma escalonada, con vigencia al 1º de enero y 1º de julio de 1993-- habrá un crecimiento del 16.4% para el primer semestre y para el segundo, será del 20.4%. Entonces, el total en nuevos pesos sería: para el primer semestre, N$ 81.961:386.451, y para el segundo, nuevos pesos 99.525:944.913. En líneas generales, ese incremento global puede distribuirse, también, en función de la siguiente asignación: el 72% del crecimiento que proponemos se destinará a ajustes y recuperación de salarios, el 18% a creaciones de cargo y horas docentes necesarias para atender la expansión de servicios, 7% a inversiones y 3% a gastos de funcionamiento.

Esta es la introducción que queríamos hacer y estimamos que a medida que se analicen los artículos ampliaremos sobre cada uno de ellos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 376 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"ARTICULO 376.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a realizar un programa con financiamiento externo, correspondiente a la solicitud de préstamo gestionada ante el Banco Mundial, proyecto 'Mejoramiento de la calidad de la Educación Primaria', por nuevos pe

jes.1

25x

sos 112.005:000.000 (nuevos pesos ciento doce mil cinco millones) equivalentes a U$S 45:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y cinco millones), de los cuales N$ 33.601:500.000 (nuevos pesos treinta y tres mil seiscientos un millones quinientos mil) corresponden a la contrapartida nacional."

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- En el artículo 376 que se acaba de leer y que hace referencia a un préstamo con el Banco Mundial --por lo que tiene una contrapartida nacional-- y el 377 que está vinculado con un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, tienen dos textos sustitutivos que oportunamente vamos a presentar. Por esta razón, solicitamos el aplazamiento de estas dos disposiciones, a fin de que sean analizadas cuando estemos en condiciones de presentar dichos textos alternativos.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: comparto lo expresado por el señor Senador Santoro, que creo responde a una iniciativa o análisis del problema a nivel de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con relación a la posibilidad de ejecución real que tendrían los programas en el año 1993, en virtud de las dificultades inherentes a la tramitación de este tipo de préstamos de los propios organismos internacionales o multilaterales de crédito que realizan una serie de estudios previos y envían misiones a todos los países, debo decir que es muy limitada. Por lo tanto, el monto que autorizaba el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, excedía en mucho la posibilidad de realización material.

Este asunto lo he tratado con el señor Presidente del CODICEN --dada la importancia del tema-- para saber en primer lugar, si estaba de acuerdo en la posibilidad de suprimir los artículos --que era algo que se nos había expresado en primera instancia--y, posteriormente, teniendo en cuenta que el Gobierno entendió que avanzadas ya las gestiones con los organismos de crédito internacionales no era una conducta adecuada desistir de los mismos y además inconveniente para los fines del desarrollo de la educación en el país que todos perseguimos; en segundo término si estaba dispuesto a aceptar los textos sustitutivos que, en todo caso, luego serían distribuidos entre los miembros de la Comisión.

25x

Como no puedo formular moción, pediría que algún señor Senador la hiciera en mi lugar, para que se escuche la opinión del señor Presidente del CODICEN sobre este problema.

SEÑOR GABITO ZOBOLI.- Efectivamente, como ha expresado el señor Presidente del Senado, la redacción original de este artículo fue elaborada cuando no se preveía este desarrollo y determinados desembolsos. Posteriormente, la gestión de este crédito hace que los desembolsos previsibles para los Ejercicios 1993 y 1994 sean bastante diferentes.

El Consejo Directivo Central acepta la redacción sustitutiva --me estoy refiriendo al artículo 376-- porque, precisamente, en este momento se encuentra en Montevideo una misión del Banco Mundial que dice que se requieren no menos de 15 meses para una nueva consultoría, a efectos de seguir afinando la solicitud de préstamo, más 5 ó 6 meses para su aprobación y luego sí presentarlo al Banco. Esto implica que no habrán desembolsos efectivos hasta fines de 1994 o principios de 1995.

Sin embargo, como el 30% del préstamo es para contraparti da nacional, con cargo a ella, se podría hacer alguna erogación en el ejercicio siguiente, y sería muy importante dar al organismo financiero la idea de que el país verdaderamente está comprometido a llevar adelante este proyecto.

De modo que, esperamos que se apruebe este artículo, y señalamos que no tenemos inconvenientes en que sea con la redacción sustitutiva. Lo mismo opinamos con respecto al artículo 377, relativo a un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo.

SEÑOR RAFFO.- Simplemente para aclarar que hemos hecho llegar

jes.3

25x

a la Mesa el texto de los dos artículos sustitutivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el texto sustitutivo del artículo 376.

(Se lee:)

"ARTICULO 376.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) a realizar el proyecto de Inversión 'Mejoramiento de la calidad de la Educación Primaria', con una asignación presupuestal para 1993, de nuevos pesos 1.194:720.000 (nuevos pesos mil ciento noventa y cuatro millones setecientos veinte mil) equivalente a U$S 480.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos ochenta mil), financiada con Rentas Generales y nuevos pesos 2.787:680.000 (nuevos pesos dos mil setecientos ochenta y siete millones seiscientos ochenta mil) equivalente a U$S 1:120.000 (dólares de los Estados Unidos de América un millón ciento veinte mil) financiada con Endeudamiento Externo, y con una asignación presupuestal para 1994 de nuevos pesos 3.733:500.000 (nuevos pesos tres mil setecientos treinta y tres millones quinientos mil) equivalente a U$S 1:500.000 (dólares de los Estados Unidos de América un millón quinientos mil) financiada con Rentas Generales y nuevos pesos 8.711:500.000 (nuevos pesos ocho mil setecientos once millones quinientos mil) equivalente a (dólares de los Estados Unidos de América tres millones quinientos mil) financiada con Endeudamiento Externo."

jes.4

25x

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Como se verá, esta redacción es bastante compleja, por lo que propongo el aplazamiento de estos dos artículos hasta que la Secretaría confeccione el repartido correspondiente. De todas maneras ya conocemos la opinión del CODICEN a este respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento de los artículos 376 y 377.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 378.

(Se lee:)

"ARTICULO 378.- Sustitúyese el artículo 397 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

'Artículo 397.- El fondo permanente que se asigne a la Administración Nacional de Educación Pública será equivalente a dos duodécimos de la suma total asignada presupuestalmente, incluídos refuerzos de rubros para gastos de funcionamiento e inversiones, con excepción de los correspondientes a retribuciones, cargas legales y prestaciones de carácter social de funcionarios y los correspondientes a suministros de bienes o servicios efectuados por organismos estatales.

Dicho monto será ajustado al 1º de enero de cada año, de acuerdo a los créditos permanentes vigentes a esa fecha'."

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Esta disposición establece la sustitución del artículo 397 de la Ley Nº 16.226, de 1991. En dicha sustitución se dispone que el fondo permanente que se asigne a la Administración Nacional de Educación Pública será equivalente a dos duodécimos de la suma asignada presupuestalmente.

rp.1

25x

Ahora bien; el artículo 11 del proyecto relativo a la Universidad de la República establece que el fondo permanente que se asigne al Inciso 26, Universidad de la República, será equivalente a dos duodécimos de la suma total asignada en el respectivo presupuesto para inversiones y gastos de funcionamiento.

A nuestro juicio, estas dos disposiciones son similares.

Con respecto a la de la Universidad de la República, si no recuerdo mal, aún no ha sido aprobada; por lo tanto no sé si la Comisión estima conveniente considerar este artículo en este momento o esperar para ver el criterio que se aplicará en el caso de la Universidad de la República, porque se trata de situaciones similares.

SEÑOR CASSINA.- Estaría de acuerdo en pasar a votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 378.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

rp.2

Léase el artículo 379.

(Se lee:)

"ARTICULO 379.- Exceptúase a la Administración Nacional de Educación Pública de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Esta disposición pretende excluir a este organismo del artículo 11 de la Ley Nº 16.170.

Este expresa:"Los créditos presupuestales de los Incisos 02 al 26, correspondientes a gastos de funcionamiento y suministros, serán reducidos en el 2% (dos por ciento), anual, a partir del ejercicio 1992 inclusive".

Al pretender excluir al ente de que se trata en esta disposición que reduce el gasto, simultáneamente, se está autorizando a gastar más.

Por este motivo y como nadie lo ha dicho antes de la votación, queremos expresar que el Poder Ejecutivo no está de acuerdo con el aumento de gasto que se propone.

SEÑOR CASSINA.- Deseo señalar que estoy de acuerdo con esta disposición. Puedo admitir la reducción de los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento y suministros en muchos servicios, pero no en los de la enseñanza. Si ANEP y la Universidad contaran hoy día con partidas generosas para gastos en los rubros mencionados, siguiendo una política de contención del gasto público podríamos admitir una reducción del 2%. Sin embargo, todos estaremos de acuerdo en que los dos grandes servicios de la enseñanza no cuentan con partidasd excesivas, sino que por el contrario son muy limitadas..

Por lo tanto, tratándose de los servicios de que se trata, estoy de acuerdo en dejarlos fuera de la reducción del gasto prevista en el artículo 11 de la Ley de Presupuesto.

Podría decir mucho más a este respecto, pero me parece que la situación es tan obvia que me limito a lo que ya he manifestado.

SEÑOR ZUMARAN.- Entiendo perfectamente la lógica y el argumento del señor Senador Aguirre en el sentido de que si aquí no se establece un ahorro del 2%, naturalmente que el que no ahorra, gasta. Sin embargo, en el repartido de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el Inciso 25, el artículo 378 no aparece como originando un gasto, es decir que no integra el costo del articulado. No sé si se trata de un error o si, efectivamente, ese gasto no se produce; de todos modos, sería pertinente escuchar la opinión de los técnicos competentes.

SEÑOR CASSINA.- A la argumentación que expuse anteriormente debo agregar un aspecto que no puede dejarse de tomar en consideración.

Conforme a las disposiciones de la Ley presupuestal de la anterior Administración --cuya vigencia se mantiene-- el Poder Ejecutivo ajusta las partidas cuatrimestralmente con criterios propios, porque si bien se establecen pautas como la de

ls.1

25x

tomar en cuena el Indice de Precios al Consumo, también se considera la disponibilidad del Tesoro Nacional. Por lo tanto, la política del Poder Ejecutivo --por lo menos en los últimos tiempos-- ha sido la de reducir el valor real del importe de estas partidas.

En consecuencia, si además de ese aspecto que ya entraña una economía, mantenemos esta disminución del 2% como otro ahorro presupuestal, refiriéndonos a servicios de enseñanza, creo que seguimos un camino equivocado. Digo esto con el mayor de los respetos hacia todos mis colegas.

SEÑOR ZUMARAN.- Además de compartir la argumentación del señor Senador Cassina, considero que es de orden que la Comisión escuche el informe de la Contaduría General de la Nación porque en el repartido que nos han proporcionado y con el que nos hemos guiado hasta el presente no figura el costo de este artículo.

SEÑOR RAFFO.- En base a los cálculos que hemos efectuado junto con el señor Senador Santoro, me animaría a decir que esta disposición significaría un gasto de U$S 743.000.

SEÑOR ZUMARAN.- Considero muy positiva la facultad de cálculo rápido de los señores Senadores, pero insisto en que me gustaría escuchar la opinión del organismo competente, que es la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑORA DIEGUEZ.- Es cieto que el costo de este artículo no figura en los cuadros que les hemos proporcionado, pero esto obedece a una omisión. Prometemos entregárselos cuanto antes.

SEÑOR ZUMARAN.- Queda satisfecha mi curiosidad, aunque postergada para el día de mañana.

SEÑOR ASTORI.- Creo que la respuesta a esta pregunta es exactamente la misma que analizábamos hoy a raíz de la comparecencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Esto es que depende de los factores de actualización que se apliquen en términos de moneda nacional. Seguramente, la señora contadora los tendrá en cuenta al efectuar los cálculos.

Dichos factores de actualización implican --tal como lo señalamos en el razonamiento que hacíamos anteriormente y que ahora agregaba el señor Senador Cassina-- una reducción real de los créditos presupuestales, por la sencilla razón de que están por debajo del ritmo inflacionario, porque así ha sido concertado con el Fondo Monetario Internacional.

Por lo tanto, existe una reducción presupuestal de los créditos, así como también se produce un retraso cambiario, ya que ambos se encuentran por debajo de la inflación. Por esta vía es que se comprimen los contenidos reales de este Presupuesto, por lo que vale enteramente el mismo razonamiento que hacíamos anteriormente.

SEÑOR RAFFO.- Señalo que discrepo con lo que acaba de manifestar el señor Senador Astori, ya que creo que estamos hablando de dos cosas diferentes.

Anteriormente manifestábamos que en uno de los Incisos de la Administración se solicitaba que se establecieran determinadas partidas en dólares americanos en lugar de nuevos pesos porque, por lo general, estaban destinados a efectuar pagos en la primera moneda.

Por lo tanto, el razonamiento que efectuábamos era si establecer la partida en dólares americanos implicaba un costo agregado sobre lo que era la apertura del rubro correspondiente en el Presupuesto. En esa oportunidad, afirmábamos --y creo que coincidíamos con el señor Senador Astori-- que era imposible decir de antemano si esto iba a producir un beneficio o un perjuicio, porque, precisamente, la evolución de los factores de actualización no era similar --aunque por el momento se mantiene-- a la del tipo de cambio. Esto podría traer como consecuencia una diferencia a favor o en contra --más allá de establecido el costo que comienza a regir a partir del primero de enero-- ya que la variación a lo largo del año podría tomar los más diversos caminos.

En este caso, nos estamos refiriendo al artículo 11 de la Ley Nº 16.170, que establece que los créditos prespuestales de los Incisos 02 al 26 correspondientes a gastos de funcionamiento y suministros serán reducidos en un 2% a partir del Ejercicio 1992 inclusive. Por lo tanto, el Inciso correspondiente a Administración Nacional de Educación Pública tiene, en sus gastos de funcionamiento y suministros, un

crédito presupuestal determinado del que debe extraerse un 2%. Esto significa que tratándose de ese costo presupuestal, el 2% constituye una cifra de cierta significación por lo que, si lo exoneramos de la reducción --sobre la cifra que nos aportará la Contaduría General de la Nación-- necesariamente estamos autorizando ese gasto.

Ahora bien; que los gaste o no, que ejecute o no al 100% la disponibilidad de todos los créditos que tenga el Inciso, es una situación que podrá comprobarse cuando analicemos la Rendición de Cuentas del año 1992, o sea, en 1993. De todas maneras, se trata de dos casos sustancialmente diferentes.

SEÑOR ASTORI.- Deseo aclarar que cuando hablaba de la similitud de los razonamientos no me estaba refiriendo a que sea igual la sollicitud de adquirir en dólares que disminuir el 2% de reducción de gastos por la vía de la excepción a que refiere este artículo. En realidad, quise expresar que cuando tratamos este artículo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tal como recordarán los miembros de esta Comisión, se habló de los factores de actualización, de su evolución, de la tasa de devaluación y de la comparación de ambos con el ritmo inflacionario.

Por lo tanto, esa es la similitud que pretendí recordar. En algunos casos la dificultad de cálculo se presenta por una causa, como en el ejemplo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin embargo, en este caso la dificultad de cálculo radica en otra.

No tenemos aquí los factores de actualización, pero de todos modos el fundamento de mi intervención iba en respaldo de lo que había adelantado el señor Senador Cassina.

Esto es, que por la vía de factores de actualización que corren por debajo del costo inflacionario ya hay reducción presupuestal en términos reales.

A esto se le superpone este 2% del cual el artículo en consideración pretende establecer la excepción. Por esos motivos, para considerarlo entre los fundamentos conviene tener en cuenta que ya hay reducción presupuestal real por la vía aludida.

lt.2

SEÑOR AGUIRRE.- El argumento expuesto por el señor Senador Astori podría conducir a la siguiente conclusión. Esto es que en lugar de exceptuar a ANEP del cumplimiento del artículo 11 de la Ley Nº 16.170, habría que derogar dicha norma, porque si de acuerdo con los factores de actualización que están legalmente fijados y en virtud de la situación económica del país hay un retraso en la actualización de los montos para gastos de funcionamiento y suministros, estaríamos retaceando los recursos a todos los organismos públicos y al Estado en general.

No digo que ese razonamiento no sea válido; quizá pueda serlo o no, de pronto tiene razón el señor Senador Astori porque, en realidad, no he estudiado este tema.

Simplemente, deseo señalar que si razonamos de esa manera habría que exceptuar no sólo a ANEP, sino a todos los organisos públicos.

Por otra parte, deseo destacar que esta disposición está vigente desde el Presupuesto del año 1990. Es decir que ANEP se ha manejado en el Ejercicio 1991 con esta reducción del 2% en los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento e inversiones y que, además, en el Ejercicio vigente está procediendo de la misma manera, porque en la Ley Nº 16.226, de Rendición de Cuentas del año 1990 votada en 1991 tampoco se la exceptuó del cumplimiento de esta disposición.

En consecuencia, si ANEP pudo funcionar de esta manera en los años 1991 y 1992, no entiendo por qué hay que exceptuarla del cumplimiento de esa disposición en lo que respecta al año 1993.

Otro aspecto que deseo destacar es que la disposición no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo. Además, significa, indiscutiblemente, un aumento del gasto, que ha sido incluido, en forma inconstitucional, en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

Además, la estimación que había trasmitido el señor Senador Raffo, que no es caprichosa, ni graciosa, ni fruto de su imaginación, fue proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La suma de U$S 743.000 significa eliminar el 2% de reducción en estos rubros presupuestales. En consecuencia, para saber la cifra total basta multiplicar por cincuenta --no hay necesidad de esperar que nos traigan un nuevo informe-- de lo que resulta que el crédito presupuestal por los dos conceptos es de U$S 37:150.000; de ahí que el 2% alcance la suma de U$S 743.000, en cuyo importe se propone ahora aumentar el gasto, reitero, desde mi punto de vista, en forma inconstitucional.

SEÑOR CASSINA.- Solamente deseo expresar que, en mi modesta opinión, la iniciativa proviene del organismo que, precisamente, está constitucionalmente facultado para presentarla. En este caso, no se requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo, ya que esa facultad, reitero, la tiene también este organismo por tratarse de una materia nítidamente presupuestal.

Por lo tanto, parece claro que está salvado ese aspecto. Obviamente, queda pendiente la discusión sobre el mérito de la propuesta. Pero insisto en que desde el punto de vista formal esta disposición es arreglada a Derecho.

SEÑOR AGUIRRE.- Efectivamente, lo que acaba de señalar el señor Senador Cassina es exacto. Si este artículo cuenta con iniciativa del Ente, indiscutiblemente no hay objeción de carácter constitucional y, en tal caso, la retiro.

SEÑOR CASSINA.- Precisamente, este es el artículo 12 de su Mensaje.

SEÑOR ASTORI.- Pido disculpas por lo reiterativo de mi solicitud de interrupción, pero me interesaría aclarar algunos aspectos aludidos por el señor Presidente del Senado. En primer lugar, en cuanto a la generalización de esta excepción, declaro que estaríamos de acuerdo. No votamos esta disposición en la Ley de Presupuesto porque, precisamente, la consideramos negativa.

Por otro lado, no obstante lo que ya mencioné, siempre existe la posibilidad de que se seleccionen casos especiales. El señor Senador Cassina fundamentaba que en lo que respecta a la educación pública es muy importante no introducir factores adicionales de restricción del gasto.

Como puede observarse, en esta materia cabe desde una postura genérica hasta una que seleccione aspectos estratégicos. Finalmente, en cuanto a los cálculos a que aludía el señor Presidente del Senado, quiero señalar que son ciertos en este momento y a los precios que se han manejado en este proyecto de ley.

Cuando llegue el momento de gastar, ello dependerá de cómo haya evolucionado en la práctica el índice general de precios, la tasa de devaluación, los factores actualizadores; pero, de hecho, lo importante es lo que se gasta en educación pública. De modo que este es un cálculo absolutamente contable; la realidad y la experiencia indican que lo que se gasta en la práctica es siempre, por una u otra vía, muy inferior a lo que autoriza el Poder Legislativo.

SEÑOR GABITO ZOBOLI.- Quisiéramos contribuir al tratamiento de este artículo, aportando cierta información y destacando algunos aspectos conceptuales.

En primer lugar, la norma se aplica por primera vez en el presente Ejercicio, ya que la redacción de ese artículo 11 establece que ese 2% se aplicará a partir del Ejercicio 1992, inclusive.

Por otra parte, ésta afectará a los rubros de gastos y suministros propiamente dichos, que en ANEP ascienden a la suma de U$S 16:000.000.

La estimación realizada por el organismo demuestra que, a valores de enero de 1992, esto implicaba una reducción de nuevos pesos 863:863.900.

En lo que respecta a lo conceptual, queremos destacar que más allá de las opiniones que puedan tenerse acerca de la necesidad de reducción del gasto público --que creo todos compartimos-- la situación del Inciso 25 es atípica con relación a otros, ya que se trata de un organismo en expansión y crecimiento.

Por ejemplo, la Ley de Rendición de Cuentas del año pasado aprobó incrementos de los créditos para rubro cero y rubros de inversiones que presuponen la creación de nuevos grupos de establecimientos de enseñanza, entonces, puedo

decir que ello arrastra mayores gastos de funcionamiento. Con esto, a nosotros, se nos hace difícil por un lado, cumplir con el mandato legislativo en cuanto a expandir el servicio para hacer frente a la demanda social y, por otro, dar cumplimiento a ese mandato con rubros de gastos que permanecen no congelados sino reducidos. Es evidente que por más que se haga un esfuerzo de racionalización hacia el interior del Ente, el servicio se resiente por esa vía.

SEÑOR SANTORO.- Junto con el señor Senador Pereyra, mociono en el sentido de que se aplace este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de este artículo.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 379.

Léase el artículo 380.

(Se lee:)

"ARTICULO 380.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a la Administración Nacional de Educación Pública de los tributos, gravámenes y precios de toda naturaleza que afecten la importación o que se cobre en ocasión de la introducción al país de equipamiento y material didáctico con destino a esta Administración".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Quiero expresar que la observación de tipo constitucional que en la tarde de hoy se realiza tiene vigencia, pero en esta disposición se exonera a la Administración Nacional de Educación Pública de tributos, y por lo tanto no hay iniciativa del Poder Ejecutivo. Reitero que esa observación es válida, nosotros la formulamos y por tal razón no la vamos a acompañar, salvo que se proponga otra cosa.

SEÑOR CASSINA.- Es cierto lo que ha expresado el señor Senador Santoro en el sentido de que en materia tributaria, tratándose de exoneraciones, no hay iniciativa compartida y es exclusiva del Poder Ejecutivo. Tal como la ANEP propuso el artículo en el numeral 14 de su Mensaje, no crea la exoneración, sino que faculta al Poder Ejecutivo a establecerla, fórmula que es discutible.

rp.4

Quisiera consultar a los delegados de la ANEP sobre la existencia de gravámenes que la afecten en las importaciones a que hace referencia dicha disposición. En lo personal, creía que la ANEP estaba exceptuada de toda clase de gravámenes y, ahora, me doy cuenta que ello no es así porque de lo contrario sus autoridades no propondrían esta norma.

SEÑOR RAFFO.- Deseo hacer notar que en el Mensaje de la ANEP no dice "facúltase al Poder Ejecutivo", sino que expresa "exonérase al Inciso 25", y en la Cámara de Representantes se tuvo en cuenta que ello no es adecuado e introdujeron alguna modificación.

SEÑOR CASSINA.- Así es, señor Senador.

SEÑOR GABITO ZOBOLI.- Esta disposición no se refería a una exoneración tributaria --porque ella ya está vigente en otra norma-- sino que está pensada para los precios portuarios. En oportunidad de importar un material didáctico desde España, ello nos ha sucedido y es muy probable que se repita en el futuro porque hay previstas más operaciones de esta clase, los precios portuarios se fijan y cobran, no en función del valor o del costo de la operación en sí misma, sino en función del valor de la mercadería. Esto genera una consecuencia que, a mi juicio, desvirtúa su naturaleza, y deja de ser un precio como contraprestación por el servicio prestado y pasa a ser un gravamén directo. Esto es muy gravoso y llegamos a la conclusión de que en operaciones de magnitud como la que se está pensando realizar --y ya está autorizada por el Parlamento-- con España, donde podemos obtener bienes en condiciones ventajosas en cuanto al precio y a la financiación, sucede que dentro de fronteras otro organismo estatal aplica un precio portuario que encarece la operación. Este es el fundamento de este artículo.

Insisto que la expresión "tributo" no estaba contenida en nuestra propuesta, pero es cierto que era diferente porque proponíamos una exoneración directa. De ser posible, nos avenimos a la nueva redacción si se acepta que sea una facultad del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que la información brindada por el señor Presidente del CODICEN justifica la votación de este artículo por cuanto es claro que no debemos gravar aquello que contribuya al mejoramiento de la enseñanza.

A mi juicio, la objeción de falta de iniciativa del Poder Ejecutivo, está salvada porque se le faculta a que en cada oportunidad decida si debe acceder o no. Entonces el Poder Ejecutivo mantiene la facultad de iniciativa y pueda ejercerla o no, según lo estime conveniente en cada oportunidad. Por lo tanto, creo que es totalmente subsanable la objeción de inconstitucionalidad.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: pienso que este problema se soluciona volviendo, en cierta medida, al texto propuesto por la ANEP que no hablaba de tributo. Ahí la inconstitucionalidad es clara si no hay una delegación en el Poder Ejecutivo, pero ésta tampoco corresponde por que va contra el artículo 2º del Código Tributario, contra el principio de legalidad. Entonces, como la ANEP ya está exonerada de tributos como corresponde --tal como señaló el señor Presidente del CODICEN-- no tiene sentido que la disposición se refiera a los tributos. Por lo tanto, esa expresión debe ser excluída.

El artículo propuesto por el CODICEN decía que debía exonerarse al Inciso 25 o a la Administración Nacional de Educación Pública de las prestaciones --palabra que se suprimió-- de los gravámenes y precios de toda naturaleza que afecten la introducción al país de equipamiento y material didáctico con destino a esa Administración. Esta exoneración impuesta por la propia disposición legal, tampoco corresponde porque son los organismos de la Administración los que establecen cuáles son los gravámenes y los precios que cobran por los servicios que prestan a los usuarios. De modo que, desde este punto de vista, está bien la norma de la Cámara de Representantes. El artículo debería decir así: "Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a la Administración Nacional de Educación Pública, de las prestaciones, gravámenes y precios de toda naturaleza...". O sea que quedaría el texto votado por la Cámara de Representantes con la eliminación de la palabra "tributos" y con la inclusión de "prestaciones", que era la expresión que figuraba originalmente en lo proyectado por el CODICEN.

SEÑOR ASTORI.- Solicito al señor Aguirre que dé lectura a la nueva redacción de la norma.

SEÑOR AGUIRRE.- Si la Presidencia me permite, leeré nuevamente el texto tal como quedaría: "Facultase al Poder Ejecutivo a exonerar a la Administración Nacional de Educación

Pública de las prestaciones, gravámenes y precios de toda naturaleza que afecten la introducción al país de equipamiento y material didáctico con destino a esta Administración".

SEÑOR ASTORI.- Había pedido la palabra en desconocimiento que el señor Presidente del Senado iba a formular esta propuesta. Ahora quiero señalar que estamos totalmente de acuerdo con ella. En particular, queremos acotar que esa redacción nos impide caer en una propuesta de texto de la Cámara de Representantes que es por demás, confusa, sobre todo cuando dice "tributos, gravámenes y precios de toda naturaleza que afectan la importación o que se cobre" --además esto está en singular-- "en ocasión de la introducción al país de equipamiento", etcétera. En mi opinión, reitero que es totalmente confuso y creo que puede dar lugar a problemas. Por tales razones, pienso que el texto leído por el señor Presidente del Senado es, a todas luces, preferible al aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ZUMARAN.- He razonado en los mismos términos en que lo ha hecho el señor Presidente del Senado, pero me circunscribí a facultar al Poder Ejecutivo a exonerar a la Administración Nacional de Educación Pública de los precios públicos. No dice qué es lo que el Poder Ejecutivo puede hacer, es decir, no cobrarle precios que el Estado, el Puerto, la Aduana, el Banco de la República, o sea precios públicos que se perciban en ocasión de la introducción al país de estos materiales. Parecería que aquí también se incluye a los privados, y esto es razonable porque ahora tenemos un régimen portuario mixto. A mi entender, lo de gravámenes y prestaciones tampoco estaba bien, ya que lo correcto era hablar de precios públicos. Si la Comisión prefiere el término "gravámenes", si lo tomamos desde el punto de vista tributario, podríamos discutir bastante. Si ANEP está exonerada de tributos y lo que le preocupa son los precios que le cobra el Puerto, la Aduana y el Banco de la República con motivo de las importaciones, lo que se puede hacer es que esos organismos del Estado trabajen gratis o cobren precios públicos. Es decir, que nos remitiríamos a "precios públicos" y dejaríamos de lado "gravámenes o prestaciones". Creo que con ello el artículo salvaría la objeción constitucional que evidentemente tiene.

SEÑOR CASSINA.- Acepto la solución, si ésta va por el camino que se ha sugerido. En este repaso del texto constitucional a que nos vemos obligados en el trabajo que realizamos, me remití al artículo 133 de la Carta Magna y lo que es iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo es lo que determina exoneraciones tributarias. Las exoneraciones de precio podemos establecerlas sin iniciativa de dicho poder. Al respecto, el Inciso 2º del artículo 133 expresa: "Requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias o que fije salarios mínimos o precios de adquisición a los productos o bienes de la actividad pública o privada". Es decir que requiere iniciativa la exoneración de tributos, o sea, impuestos, tasas, y contribuciones, la fijación de precios mínimos, salarios mínimos o la adquisición de productos, pero no la exoneración de precios públicos.

25 x

Por todas estas razones, creo que el texto original de ANEP era constitucionalmente correcto.

SEÑOR ZUMARAN.- No tengo inconveniente en votar el texto propuesto por ANEP o el muy similar que plantea el señor Presidente del Senado. Desearía, sí, que se delimitara con más precisión lo de "prestaciones y gravámenes".

Entiendo que lo de precios públicos es de una claridad meridiana, ya que sabemos qué es lo que estamos exonerando: los precios que perciben los Entes del Estado como motivo de sus servicios en ocasión de la importación o introducción al país de determinadas mercaderías o bienes. Podemos exonerarlos, ya que no existe limitación de orden constitucional para ello y parece de estricta justicia que este material ilustrativo y pedagógico pueda ingresar en las condiciones más favorables y de menor costo para la Administración.

De esta manera, los Entes del Estado contribuirán a la causa de la educación pública, lo que me parece justificado en la forma y en el fondo y de toda justicia si decimos "precios públicos".

Desde el punto de vista de los ingresos del estado, no sé cual es la verdadera acepción de "gravámenes y prestaciones".

Pero si está claro y definido por la ley dicho concepto --simplemente, quien habla lo ignora-- no tengo inconveniente en votarlo.

SEÑOR BLANCO.- Confieso que este artículo me causa bastante perplejidad.

Creo que el señor Presidente de ANEP, en la explicación que efectuó con respecto a esta disposición, hizo referencia a un concepto que comparto totalmente, no ahora ni a propósito de ANEP, sino en general y es el de que la estructuración del llamado tarifario de la Administración Nacional de Puertos, por un criterio "ad valorem", en realidad es una manera de establecer un tributo y no de copercibir el precio por un servicio.

lt,1

25x

Por lo tanto, comparto totalmente la objeción implícita en las palabras del doctor Gabito Zóboli a ese respecto.

Tengo entendido que en este momento, dicha Administración está abocada a la reestructuración de ese llamado tarifario a los efectos de que éste refleje exactamente la prestación del servicio de que se trata.

En ocasión de haber discutido este tema en el Senado, en alguna oportunidad se aludió --lo comentábamos con el señor Senador Bouza-- a la introducción de pequeños objetos de enorme valor, como piedras preciosas o relojes, que, sin embargo, no insumen un esfuerzo ni una tarea de carácter material-físico para lograr su introducción y van a tener que pagarle a la Administración Nacional de Puertos un precio muy grande que no tiene proporción ni relación con la movilización de personal y equipos que suponen esos objetivos de pequeña dimensión y volumen, pero de muy alto precio.

El razonamiento se puede hacer de igual manera con objetos de gran volumen y escaso precio. Pienso que no hay dudas y que estamos todos de acuerdo en que ese sistema no es el adecuado.

Lo que sí me genera duda es el hecho de que establezcamos una disposición de carácter específico para ANEP, cambiando o exonerando el vencimiento del pago de lo que le corresponde pagar a dicho Organismo, en momentos en que, precisamente, se están operando cambios en la estructura tarifaria.

Me parece que la intención del señor Presidente de ANEP --y me permito interpretar su pensamiento-- no es que dicho Organismo no pagara nada por un servicio que realmente se le prestara, sino que la objeción era que se le exigiera pagar en proporción al valor del objeto, lo cual implicaba un verdadero tributo.

Pienso que, como criterio general, una empresa del Estado o privada que presta un servicio, tiene el derecho y el deber de cobrar un precio por ello.

lt.2

Me parece que esto no debería ser cambiado por una norma que diga que las empresas del Estado --en este caso la Administración Nacional de Puertos-- no deberían cobrarle a ANEP.

También creo que no debería cobrarle al Ministerio de Salud Pública, que importa bienes de enorme valor social.

Prolongando aún más el concepto, podemos hablar de todos aquellos elementos que puede necesitar el Poder Legislativo, como por ejemplo nuevos equipos de informática o para la planificación de otras áreas de la Administración Pública.

Eso nos puede llevar a pensar que no debería cobrarse ningún precio por la prestación de dicho servicio.

De manera que creo que la redacción del artículo que refiere a precios es demasiado extensa e implica, en cierta forma, una distorsión del sistema de cobro de precios, ya sean éstos públicos o privados.

Pienso que si se presta un servicio, corresponde que se pague un precio; lo que está mal es que él se fije en relación con los valores y no en función del servicio prestado.

En lo que tiene que ver con las prestaciones y los gravámenes, pienso que las expresiones aquí vertidas no sortean el obstáculo de carácter constitucional que aquí existe.

"Gravamen" es un termino que normalmente ha sido utilizado en forma conjunta o cercana al concepto de tributo; de mod que en este caso se estaría exonerando de un gravamen.

Lo mismo puede decirse de las prestaciones.

¿Qué es lo que significa realmente esta palabra?

lt.3

Si se trata del precio del servicio prestado, estaría ya incluida la palabra "precio"; si se refiere a algo diferente a esto, es decir, a algo que se cobra en adición al precio, entonces se trataría de un tributo o de una tasa.

De ser así, se estaría infringiendo la norma constitucional que hace un momento recordó el señor Senador Cassina.

Por todas estas razones --y salvo que alguien exponga otro argumento-- me inclino a votar negativamente esta disposición.

SEÑOR BOUZA.- Coincido con el planteamiento que acaba de realizar el señor Senador Blanco.

Aun cuando la ley otorgara al Poder Ejecutivo la facultad de exonerar del cobro de un precio --en este caso, por ejemplo, que cobraría la Administración Nacional de Puertos-- este Poder ¿podría efectivamente hacer eso? Como es sabido, el precio lo fija la Administración Nacional de Puertos.

Lo que el Poder Ejecutivo podría hacer es, en la instancia presupuestal de la Administración Nacional de Puertos, estar de acuerdo o iniciar un trámite legal, que daría lugar a la realización de una Asamblea General, a los efectos de lograr no cobrar precios a determinados usuarios.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo no puede decirle a la Administración Nacional de Puertos que a determinada persona se le cobre y a otra no y la ley tampoco puede autorizarlo a hacer algo así.

lt.4

SEÑOR BLANCO.- A los efectos de completar mi pensamiento, quiero decir que coincido con lo que ha manifestado el señor Senador Bouza. Quiero agregar que se trata de una manera de distorsionar --involuntariamente, porque sé que esa no es la intención de la propuesta de ANEP, con cuya filosofía y preocupación coincido-- todo el sistema de funcionamiento de los precios normales del mercado. Digo esto porque sucedería que el Poder Ejecutivo determinaría a quien cobrar y a quien no y además, habría una discriminación, en este caso en favor de ANEP. Todos tenemos gran sensibilidad en lo que tiene que ver con el tema de la enseñanza; sin embargo, debemos pensar que existen otras áreas que deben ser contempladas.

SEÑOR RAFFO.- En general, coincido con lo que acaba de manifestar el señor Senador Blanco. Quiero decir que, a la luz de su pensamiento --y de lo que expresó el señor Senador Bouza-- es mucho más claro el artículo del Mensaje de ANEP, ya que dice: "Exonérase al Inciso 025...", dejando al Poder Ejecutivo absolutamente de lado; esto quiere decir que no le otorga ninguna facultad.

SEÑOR ZUMARAN.- Si se trata sólo del precio, no hay problema.

SEÑOR ABREU.- En mi opinión, este problema radica en el ámbito conceptual, porque estamos manejando y vinculando conceptos jurídicos con otros del comercio internacional y económicos.

El tema del gravamen no tiene una referencia desde el punto de vista jurídico, pero si la tiene desde el punto de vista del comercio internacional. Por ejemplo, es un gravamen un depósito previo. Desde el punto de vista jurídico no significa que sea un tributo; en cierto sentido, se asimila al concepto de gravamen que, desde el punto de vista internacional se refiere a lo que se denomina, en cierta jerga, "las restricciones no arancelarias".

En este caso, comprendo la inquietud que plantea el doctor Gabito Zóboli en el sentido que estamos tratando de identificar cuáles son las dificultades o los costos que tiene la importación de material didáctico.

En materia de tributos, ha quedado descartado que no existe facultad, mientras que en lo que tiene que ver con los precios, debo decir que abrigo la misma duda que planteó el señor Senador Blanco. No sé hasta qué punto existe la competencia desde el punto de vista legal, para poder

facultar al Poder Ejecutivo a exonerar.

En lo que tiene que ver con los gravámenes, creo que es importante, de alguna manera, facultar al organismo --o abrir una puerta en ese sentido-- a que pueda estar exonerado de todos aquellos elementos o medidas que se tomen en el ámbito administrativo, que no signifiquen tributos pero que tengan costo e impliquen restricciones de carácter arancelario a la introducción de material didáctico al país.

Pienso que sería conveniente aplazar la consideración de este artículo. Concretamente, formulo moción en ese sentido ya que pienso que sería bueno analizarlo en profundidad, con mayor presición desde el punto de vista técnico.

SEÑOR BORGES.- Declaro que me he mantenido en silencio, escuchando la opinión de las personas que tienen conocimientos en materia jurídica. Sin embargo, yo mismo advierto que la Ley es débil, tal como lo han señalado otros juristas. Frente a esto, tengo muy presente que la solicitud que se hace es a los efectos de comprar equipamiento y material didáctico; es decir, no se está comprando artículos suntuarios.

De acuerdo con lo que señaló el señor Presidente del CODICEN, al realizar la extensión de los planes de enseñanza se pondrá encima de la mesa el desarrollo de la educación, y la obtención de los equipos, por ejemplo, contra disposiciones generales de achique del Presupuesto del Estado, u otras disposiciones que se han aprobado en su oportunidad. Pienso que los legisladores debemos evaluar las situaciones observándolas no sólo desde el ángulo de esta Cámara, sino también desde el de la sociedad. Como es sabido, la enseñanza ha venido sufriendo las consecuencias del achique de su Presupuesto. No voy a mencionar ejemplos al respecto, dado que todos los señores Senadores tienen conocimiento de lo que acabo de expresar. En realidad, todos sabemos las dificultades que existen a nivel de la Enseñanza; sólo por mencionar algunas, podría hacer referencia al caso de UTU, cuyos locales --algunos de ellos-- no tienen prácticamente ventanas pues los vidrios están rotos, no hay bancos, etcétera. Las autoridades del CODICEN tratan, de alguna manera, de superar esta situación, obteniendo a través de la importación el material que el necesita.

Por todo lo expuesto, considero que la solución que

25x

planteaba el señor Presidente del Senado es justa de acuerdo con el contenido de este artículo 380, a través del cual se trata de equipar a la Enseñanza con todo lo que es necesario. Aquí no se está tratando de hacer algo que viole la Constitución o que pueda causar una perturbación de cualquier naturaleza, sino de hacer una cosa muy sencilla. Entonces, pienso que desglosar este artículo no elimina el problema, porque dentro de dos o tres días deberemos considerarlo igualmente. De la misma forma que la Cámara de Representantes, en la Comisión respectiva hizo posible la búsqueda de una solución que compaginara lo que establece la Constitución con las necesidades de la Enseñanza, pienso que la fórmula propuesta por el señor Presidente del Senado es totalmente adecuada.

SEÑOR RAFFO.- Ya que me han concedido el uso de la palabra, mociono al mismo tiempo en el sentido de que se incorpore el artículo sustitutivo del 380, presentado por el señor Senador Zumarán y que también lo aplacemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada en el sentido de que se aplace el artículo 380 y el sustitutivo presentado por el señor Senador Zumarán.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Siendo la hora 19, fijada como culminación de la sesión, entendemos que no se justifica ingresar a la consideración de los siguientes artículos.

En consecuencia, agradecemos la presencia en esta Comisión de los señores representantes del Consejo Directivo Central con quienes concertaríamos, a través de Secretaría, una próxima visita.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19)

imn.3.

25x